

13752

**RESOLUCION de 16 de febrero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologan con el número 1.490 los alicates cortacables de 220 milímetros, marca «Sibille», referencia MS-45, importados de Francia y presentados por la Empresa «Segurinsa, S. L.», de Barcelona.**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del alicate cortacables de 220 milímetros, marca «Sibille», referencia MS-45, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta alicates cortacables, de 220 milímetros, marca «Sibille», referencia MS-45, presentada por la Empresa «Segurinsa, S. L.», con domicilio en Barcelona-13, calle Nápoles, 82-92, apartado de Correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Ateliers Sibille & Cie.», de Bourg-La Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida llevará, en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.490-16-2-84-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-28, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos e instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 16 de febrero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

13753

**RESOLUCION de 27 de febrero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.488 la llave contra acodada de 27 milímetros, marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave contra acodada de 27 milímetros marca «Isofor», referencia 904, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave contra acodada de 27 milímetros marca «Isofor», referencia 904, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera nacional II, kilómetro 759,2, zona San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave contra acodada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 1.488-16-2-84-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-28, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de febrero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

13754

**RESOLUCION de 27 de febrero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.497 la llave boca fija, número 7, marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la llave boca fija, número 7, marca «Isofor», referencia 872, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protec-

ción de los trabajadores se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave boca fija número 7, marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera N II, kilómetro 759,2 Zona San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave boca fija de dichas marca, referencia y número llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 1.497-27-2-84-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-28 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución d. 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de febrero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

13618

(Conclusión.)

**RESOLUCION de 20 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. Jorsa y Maticás» (ENASA). (Conclusión.)**

Visto el Convenio Colectivo para la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. Jorsa y Maticás», suscrito por los representantes de la Empresa y de los trabajadores con fecha 14 de diciembre de 1983, en desarrollo y aplicación de los acuerdos laborales suscritos en fecha 8 de abril de 1983, y que fueron objeto de registro por acuerdo de esta Dirección General de 18 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión negociadora, con la advertencia a la misma de que la Empresa «ENASA» se halla incluida en el ámbito subjetivo del artículo 2.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, advertencia esta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento de registro.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

#### **ART. 7º - EL COMITE INTERCENTROS**

Se reconoce un único Comité Intercentros, que representará a todos los Centros de ENASA, incluidos en el ámbito del presente Convenio, que estará constituido por dos miembros por cada uno de los centros de trabajo, mencionados y elegidos por sus respectivos Comités de Empresa. De entre sus miembros y por los mismos, se elegirá un Presidente y un Secretario.

El número de componentes del Comité Intercentros, será de 12 miembros, como recoge el Art. 63.3., del Estatuto de los Trabajadores.

- a) Dicho Comité, tendrá análogas funciones a los del Comité de Empresa, referidas a las actividades generales del Grupo.
- b) El Presidente y el Secretario del Comité Intercentros, tendrán dedicación plena a tiempo total, para el desarrollo de sus funciones.
- c) El Presidente del Comité Intercentros, y en su caso, el Secreta-

rio, previa comunicación a la Dirección y si no hay objeción, podrá convocar a sus miembros en horas de trabajo.

- d) El Comité Intercentros, podrá disponer de los servicios de mecanografía necesarios.
- e) El Presidente y Secretario, podrán utilizar, en cada caso, la fotocopidora para reproducir documentos, para reparto Intercentros. Asimismo y con el fin de hacer llegar documentos, podrán utilizar el télex, dex o cualquier otro medio de comunicación interprovincial, previa comunicación a la Dirección y si ésta no objeta nada en contra.
- f) El Comité Intercentros, podrá estar asistido en el desarrollo de sus funciones, por Asesores Sindicales de las centrales más representativas.

#### ART. 75 - DE LAS SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA

Se legitiman y reconocen, la constitución de Secciones Sindicales de Empresa como órgano de representación de los intereses de los trabajadores, de la misma afiliación a una Asociación Sindical legalmente establecida, así como los de la propia Asociación ante la Empresa, siempre que tales asociaciones sindicales, lo sean de ámbito nacional o regional y tengan en la Empresa o en cada uno de los Centros de Trabajo, un número de afiliados no inferior al 10% de la plantilla.

- a) Para el ejercicio de sus actividades, la Dirección proporcionará un local adecuado a cada Sección Sindical.
- b) El descuento de las cuotas sindicales, se llevará a cabo, a través de la nómina, por los servicios administrativos de la Empresa.
- c) El número de Delegados Sindicales de las Secciones Sindicales, será el 10% de afiliados, un Delegado, desde el 25%, dos, desde el 40%, tres y más del 50%, cuatro. Para los centros de JORSA y MATACAS, el número de Delegados Sindicales, será de uno, por cada uno de éstas reconocidas.

Los Delegados Sindicales, serán oídos por la Dirección de la Empresa, en el tratamiento de aquéllos problemas que afecten a sus afiliados y en general a los trabajadores, asistirán a los Comités de Empresa con voz y voto, siempre que estos, por mayoría, admitan su presencia y sirvieran de instrumento de mediación y comunicación entre las Centrales Sindicales y la Dirección de la Empresa.

Serán informados y oídos, acerca de los despidos y sanciones que afecten a sus afiliados, y les son reconocidas las mismas garantías y derechos que a los miembros del Comité de Empresa.

El reconocimiento de las funciones señaladas a los Delegados, implica, que su ejercicio se circunscribirá, de modo exclusivo, al ámbito sindical.

En todo caso, el disfrute de las horas y días, que se establecen deberá notificarse previamente a la Dirección de la Empresa.

- d) Las Centrales Sindicales, podrán difundir en los centros de la Empresa, publicaciones y avisos de carácter sindical, utilizan-

do los tabloneros que al efecto se destinen, así como recaudar cuotas y reuniones fuera de las horas de trabajo.

#### ART. 76 - DE LAS CENTRALES SINDICALES

Las Centrales Sindicales, con más del 10% de afiliación en el conjunto del Grupo ENASA, podrán tener un Delegado Sindical Intercentros, con las mismas garantías y derechos que los miembros del Comité Intercentros.

#### ART. 77 - DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN EL CONTROL DE LA GESTION

En tanto se aprueba, por las Cortes Generales, el Estatuto de la Empresa Pública, se inicia una participación del Comité de Empresa en materia sociolaboral, creándose una Comisión Mixta en el seno de la Dirección de Relaciones Industriales, compuesta por ocho representantes del personal y ocho de la Dirección.

Esta Comisión, que se reunirá como mínimo bimestralmente, tendrá las competencias y funciones, que, en lo que se refiere a la representación de los trabajadores, delegue en ella, el Comité de Empresa.

#### CAPITULO X

#### ART. 78 - CONCURSO DE SUGERENCIAS

Se establece como medio de estímulo a la colaboración de los productores con la Empresa y se regulará por las siguientes normas generales:

- a) Tendrá carácter permanente y, por tanto, los trabajadores podrán presentarse en cualquier momento. Deben presentarse a la Comisión Paritaria del Convenio, quién procederá a darle número de orden.
- b) Mensualmente, se remitirán las sugerencias presentadas a los distintos Departamentos afectados para que informen, en el plazo de un mes, sobre las características técnicas y económicas de las mismas. La Oficina de Tiempos, complementará los informes, siempre que las sugerencias impliquen ahorro de tiempo.
- c) Las sugerencias, con los informes mencionados en el apartado 3, se remitirán a la Comisión Paritaria del Convenio.
- d) La Comisión Paritaria, se reunirá para ditaminar sobre las sugerencias, de acuerdo con los informes emitidos y asesoramientos pertinentes, estimando sus méritos en razón inversa a las funciones inherentes a la categoría profesional y cometidos desempeñados por los concursantes, y propondrá a Dirección, la cuantía de los premios a otorgar.

Para que la sugerencia pueda ser tomada en consideración, debe referirse a un proceso, fase o tarea específica del trabajo, como también en cualquier método operativo de la estructura organizativa del mismo, e implique una efectividad productiva. A este efecto, la Comisión Paritaria del Convenio, supervisará periódicamente, la puesta en marcha de las sugerencias aceptadas, informando a Dirección sobre las posibles dificultades que surjan.

e) La Comisión Paritaria, desarrollará, en lo menester, las normas precisas, para fijar la cuantía de los premios, estableciéndose con carácter general y a reserva de las modificaciones que la experiencia aconseje introducir en el futuro, que las sugerencias representativas de ahorro de tiempo, se premiarán bajo el siguiente criterio:

- Horas anuales de ahorro, obtenidas en función del número anual de unidades (piezas, herramientas, útiles, etc.), programadas.
- Precio de coste industrial de la hora (a determinar cada año por el Departamento Administrativo).

Multiplicando estos dos factores, se obtiene el valor anual del ahorro.

La cuantía del premio, se determinará, a este valor anual, los porcentajes siguientes, según la categoría de los productores que hayan formulado la sugerencia.

- Especialista, 10%
- Oficiales, 10%
- Jefes de Equipo, 3%
- Encargados o cargos similares, 4%

La cuantía mínima del premio, se fija en 1.000,- Pts. Cuando una sugerencia la firmen dos o más productores, la cuantía del premio para cada uno de ellos, se determinará aplicando los porcentajes que según su categoría, proceda, sobre el valor del tiempo de ahorro, supuesto éste, como cociente de dividir el valor total de ahorro, por el número de productores firmantes.

- f) La Comisión Paritaria, a través de sus representantes sociales, informará debidamente a los productores, cuyas sugerencias hubiesen sido rechazadas.
- g) El límite para la tramitación y resolución de una sugerencia, con independencia de la fecha de entrega del premio, será de tres meses. En los casos en que sean necesarias pruebas prácticas o que por su índole, precise mayor tiempo de tramita-

ción, antes de finalizar el referido plazo de tres meses, se comunicará al autor el aplazamiento requerido.

h) La Dirección hará entrega a los productores, de los premios que hayan otorgado.

i) Podrán participar en este concurso, todos los productores a los que alcanzan los beneficios de este Convenio, y en cuanto a aquellos cuyas funciones les obliguen a dedicarse a investigación, proyectos, mejoras de métodos, simplificación de trabajo y organización, las sugerencias que presenten, no pueden estar relacionadas con las materias objeto de su trabajo, o íntimamente relacionadas con el mismo.

En cualquier caso, la Comisión Paritaria del Convenio, será la única que determinará, si las sugerencias, pueden o no entrar en concurso.

j) Si se comprobara que el autor de una sugerencia, no es el propio productor que la ha presentado, ambos incurrirán en las sanciones a que hubiese lugar por fraude.

#### CLAUSULA DEROGATORIA

El presente Convenio colectivo, sustituye y deroga los acuerdos del presente y las actas de la antigua Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia, en lo que se oponga al presente Convenio.

Asimismo, absorbe y engloba, cuantas aportaciones voluntarias, en orden a atenciones sociales o de otro tipo, viniese haciendo la Empresa.

#### CLAUSULA SUPLETORIA

En lo no regulado en el presente Convenio, y que no se oponga al mismo, será de aplicación, lo contenido en el Plan 1.2.3., su ampliación y los Acuerdos Laborales a que hace referencia el art. 3 del presente Convenio, con el tiempo de vigencia establecido, en cada uno de ellos.

## NORMAS ESPECIFICAS ECA. MADRID

## CAPITULO I - INCENTIVOS

## 1.1. PRIMA DE OPERARIOS (1983)

## FORMULAS

## a) Colectiva Directa Fábrica

$$\begin{aligned} \text{PH 78 } P &= (-0,136 + 0,005 \text{ PHR}) I + 44,87742 \\ \text{PH 78 } P &= (-0,921 + 0,015 \text{ PHR}) I + 44,37742 \end{aligned}$$

## b) Colectiva Indirecta Fábrica

$$\begin{aligned} \text{PH 78 } P &= (-0,136 + 0,005 \text{ PHR}) I + 102,69003 (\text{EM} - 0,972) + 31,65349 \\ \text{PH 78 } P &= (-0,921 + 0,015 \text{ PHR}) I + 102,69003 (\text{EM} - 0,972) + 31,65349 \end{aligned}$$

## c) Colectiva Directa (Fund., P.A., Caldas y Mec. Especiales)

$$\begin{aligned} \text{PH 77 } P &= (-0,063 + 0,005 \text{ PHR}) I + 43,95523 \\ \text{PH 77 } P &= (-0,830 + 0,015 \text{ PHR}) I + 43,95523 \end{aligned}$$

## d) Colectiva Indirecta (Fund., P.A., Caldas y Mec. Especiales)

$$\begin{aligned} \text{PH 77 } P &= (-0,063 + 0,005 \text{ PHR}) I + 102,69003 (\text{EM} - 0,972) + 30,71552 \\ \text{PH 77 } P &= (-0,830 + 0,015 \text{ PHR}) I + 102,69003 (\text{EM} - 0,972) + 30,71552 \end{aligned}$$

## e) Fórmulas Montaje Vehículos

	P.H.R. 70	P.H.R. 78	P.H.R. 78
	$P = (-0,136 + 0,005 \text{ PHR}) I + 44,87742$	$(-0,136 + 0,005 \text{ PHR}) I + 54,74189$	$(-0,921 + 0,015 \text{ PHR}) I + 54,74189$
I	" " +44,87742	" " +55,60912	" " +55,60912
II	" " +44,87742	" " +56,16584	" " +56,16584
V	" " +44,87742	" " +58,58478	" " +58,58478
VI-VII	" " +44,87742	" " +60,41923	" " +60,41923

## f) Jefes de Equipo

		Sin Congelar.
6.1.	Mod. Indep. Col. Directa Fábrica	29,11450
6.2.	" " " Indirecta Fábrica	15,89068
6.3.	" " " Directa Fund., P.A., etc.	28,19243
6.4.	" " " Indirecta Fund., P.A., etc.	14,952715
6.5.	" " " Directa Montaje Vehículos	-----

GRUPO	P.H. 70	P.H. 70
I	25,2697	38,97886
II	"	39,84620
III	"	40,40280
IV	"	42,82175
V-VI-VII	"	44,65644

## g) Baremo del Incentivo Vehículo firmado Cadenas (286 y 287) Montaje Vehículos.

% Paro (Paro + PH-74)	0 - 60	60 - 70	70 - 80	80 - 90
10 - 20	2,03	7,34	9,69	12,06
20 - 30	"	8,05	10,71	13,37
30 - 40	"	8,98	12,06	15,12
40 - 50	"	10,23	13,86	17,52
50 - 60	"	12,06	16,49	20,93
60 - 70	"	14,51	20,62	26,35

1.2 COEFICIENTE I

GRUPO	I
I	178,92346
II	191,13488
III	198,05204
IV	233,44599
V	259,33724
VI	281,68665
VII	304,66756

1.3 CALIDAD

GRUPO	PTAS/HORA Y PUNTO CALIDAD
I	2,67
II	2,84
III	2,95
IV	3,49
V	3,88
VI	4,20
VII	4,56

1.4 VALOR HORA PARA (1983)

- Valor Hora Paro hasta 10% 37,19
- Valor Hora Paro exceso 10%

GRUPO	FABRICA	FUND. P.AUX. ETC.
I	65,66	77,13
II	68,41	80,74
III	69,99	82,85
IV	77,67	92,34
V	83,35	100,46
VI	88,25	106,92
VII	93,34	113,60

1.5 PLUS DE PERMANENCIA EN TALLER PARA EL PERSONAL EMPLEADO EN FUNDICION (1983)

GRUPO	PTAS/HORA
9	18,11
8	18,11
7	18,11
6	18,11
5	16,59
4	14,81
3	12,45

Este plus se percibirá cuando por sus funciones tenga que permanecer el taller, desde el 50 % de sus horas de trabajo.

Fundición regulará los tiempos de permanencia, siendo estos valores absorbibles cuando desaparezcan las circunstancias que los otorgaron.

1.6. FORMULA DE PREMIO Y COEFICIENTE I PARA EMPLEADOS (1983)

Fórmula:  $P = 0,331 + 0,0075 \text{ PHR} + 0,565 (EM - 1) \cdot I + 43,142044$

CATEGORIA	COEFICIENTE I
<b>GRUPO I</b>	
Azafata Mantenimiento B	185,66124
Azafata Mantenimiento B (5 años)	212,59038
<b>GRUPO II</b>	
Ordenanza	178,78785
Ordenanza (5 años)	178,10440
Camarera	89,17449
Azafata Mantenimiento A	178,78785
<b>GRUPO III</b>	
Telefonista	178,10440
Enfermera	178,10440
Reproductor Planos y Cortador	178,10440
Calcador	188,12315
Auxiliar Administrativo	188,12315
Auxiliar Laboratorio	188,12315
Auxiliar Organización	188,12315
Auxiliar Técnico Especialista	188,12315
Auxiliar Técnico Oficina	188,12315
Almacenero	188,12315
Cocinero Auxiliar	115,43570
<b>GRUPO IV</b>	
Vigilante y Guarda Jurado	206,42127
Enfermero (5 años)	206,42127
Oficial 2ª Administrativo	206,42127
Comisionado de Gestiones 2ª	206,42127
Analista Laboratorio 2ª	206,42127
Delineante 2ª	206,42127
Técnico Organización 2ª	206,42127
Técnico Especialista 2ª	206,42127
Almacenero (5 años)	206,42127
Telefonista A	206,42127
Conductor Grua y Pala Cargadora	222,07034
Técnico Asistencia 2ª	202,85040
<b>GRUPO V</b>	
Conserje	235,48633
Recepcionista	235,48633
Cabo de Guardas	235,48633
Oficial 1ª Administrativo	235,48633
Comisionado Gestiones 1ª	235,48633
Analista Laboratorio 1ª	235,48633
Delineante 1ª	235,48633
Técnico Organización 1ª	235,48633
Técnico Especialista 1ª	235,48633
Capataz	235,48633
Conductor	235,48633
Cocinero Principal	123,51205

## GRUPO VI

Oficial 1ª Administrativo A	274,10366
Analista Laboratorio 1ª A	274,10366
Delineante 1ª A	274,10366
Técnico Organización 1ª A	274,10366
Técnico Especialista 1ª A	274,10366
Encargado	278,09921
Vendedor	278,09921
Jefe de Bomberos	278,09921
Técnico Asistencia 1ª	278,09921
Técnico Asistencia 2ª MOP	278,09921
Jefe de Guardas	278,09921
Fotógrafo	282,87740
Encargado de Comedor	232,43913

## GRUPO VII

Jefe de Cocina	296,65978
Maestro 2ª	291,45321
Delineante Proyectista	291,45321
Técnico Inspector 2ª	291,45321
Técnico Asistencia 1ª MOP	291,45321
Jefe Administrativo 2ª	296,65978
Jefe Sección Laboratorio 2ª	296,65978
Jefe Organización 2ª	296,65978
Jefe Técnico Especialista 2ª	296,65978

## GRUPO VIII

Ayudante Técnico Sanitario	256,78200
Perito	256,78200
Maestro Taller	289,73120
Técnico Inspector 1ª	289,73120
Maestro Industrial	289,73120
Técnico Inspector MOP	289,73120
Graduado Social	256,78200
Asistente Social	256,78200
Fisioterapeuta	256,78200
Delineante Proyectista A	325,61067
Jefe Sección Laboratorio 1ª	330,82496
Jefe Administrativo 1ª	330,82496
Jefe Organización 1ª	330,82496
Jefe Técnico Especialista 1ª	330,82496
Jefe Inspector Vigilancia	330,82496

## GRUPO IX

Técnico Inspector Jefe	355,25021
Técnico Inspector Jefe MOP	355,25021
Jefe Taller	355,25021

Delineante Proyectista Jefe	355,25021
Perito A y Aparejador	312,69428
Jefe Organización 1ª (Grupo Superior)	407,72987
Jefe Administrativo 1ª (Grupo Superior)	407,72987
Jefe Sec. Laboratorio 1ª (Grupo Superior)	407,72987
Jefe Téc. Especialista 1ª (Grupo Superior)	407,72987
Delineante Proyectista A (Grupo Superior)	407,72987

## L.B.M.

Programador Básico	235,48633
Operador Periféricas	235,48633
Operador Consola	296,65978
Programador Aplicaciones	296,65978
Jefe Sala Ordenadores	330,82496
Programador Sistema	330,82496
Analista Aplicaciones	419,38618
Analista Sistemas	512,69428

## 17. TRABAJOS NO CONTROLADOS

P.H.R. 7ª

Las horas correspondientes a trabajos no directamente productivos, o sin tiempo controlado o concedido, efectuadas por productores directos, se abonarán a P.H.R. 7ª.

Asimismo, se abonarán a P.H.R. 7ª, las horas invertidas por productores directos, en:

- Limpieza total de instalaciones de Fábrica (pintura de naves, puertas, instalaciones, etc.).
- Reparación de vallas, redes metálicas que circundan el perímetro de Fábrica, etc.
- Perfeccionamiento de los acoplos, stocks, etc., estableciendo orden en el almacenamiento, etc.

Todas estas horas, excepto las que se refieren a trabajos no directamente productivos, tendrán su incidencia en el P.H.R. del personal indirecto.

Limpieza elemental de máquinas (efectuadas por productores directos)

La limpieza elemental de máquinas y/o equipos de trabajo, se realizará, en tiempo de paro, abonándose como paro. Cuando a juicio de la Dirección, se lleven a efectos estos trabajos, parando la producción, se abonará el tiempo a no control (P.H. 7ª).

SISTEMA DE RETRIBUCION

SITUACIONES ESPECIALES		CURSILLOS		TRABAJO EXTERIOR	
PERIODO DE PRUEBA		EN JORNADA ORDINARIA		TIEMPO EXTRA menor C.O. y/o Selec. Jorn. Traba]	
NUEVOS INGRESOS	EMPLEADOS	Durante el período de prueba percibirán: - Salario Convenio - Adecuación Salarial - Complemento Ayuda - V/H prima PIR = 60, EH = 1 y grupo del puesto.	Se abonará: - Salario Convenio - Adecuación Salarial - Complemento Ayuda - V/H prima a PH = 60, EH = 1 y grupo del puesto	OPERARIOS DIRECTOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y cuando los trabajos realizados no sean de cadena, se abonará la prima promedio del mes anterior. EMPLEADOS Y OPERARIOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y el premio o prima a los mismos valores que el resto de las horas del mes.	OPERARIOS DIRECTOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y cuando los trabajos realizados no sean de cadena, se abonará la prima promedio del mes anterior. EMPLEADOS Y OPERARIOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y el premio o prima a los mismos valores que el resto de las horas del mes.
	OPERARIOS I	Durante el período de prueba percibirán: - Salario Convenio - Adecuación Salarial - Complemento Ayuda - V/H prima PIR = 60 y grupo del puesto	Se abonará: - Salario Convenio - Adecuación Salarial - Complemento Ayuda - V/H prima a PH = 60 y grupo del puesto	OPERARIOS DIRECTOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y cuando los trabajos realizados no sean de cadena, se abonará la prima promedio del mes anterior. EMPLEADOS Y OPERARIOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y el premio o prima a los mismos valores que el resto de las horas del mes.	OPERARIOS DIRECTOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y cuando los trabajos realizados no sean de cadena, se abonará la prima promedio del mes anterior. EMPLEADOS Y OPERARIOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y el premio o prima a los mismos valores que el resto de las horas del mes.
	OPERARIOS D	Durante el período de prueba percibirán: - Salario Convenio - Adecuación Salarial - Complemento Ayuda - V/H prima PIR = 60 y grupo del puesto Pasado el período de prueba si sigue en adaptación se abonará SC, Adec. Sal., C. Ayuda y Valor Hora Prima a PIR 60, grupo y baremo del puesto.	Se abonará: - Salario Convenio - Adecuación Salarial - Complemento Ayuda - V/H prima PH = 60 y grupo del puesto	OPERARIOS DIRECTOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y cuando los trabajos realizados no sean de cadena, se abonará la prima promedio del mes anterior. EMPLEADOS Y OPERARIOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y el premio o prima a los mismos valores que el resto de las horas del mes.	OPERARIOS DIRECTOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y cuando los trabajos realizados no sean de cadena, se abonará la prima promedio del mes anterior. EMPLEADOS Y OPERARIOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y el premio o prima a los mismos valores que el resto de las horas del mes.
RESTO PERSONAL	EMPLEADOS	Se abonará el premio con la EH que tuviera acreditada, el grupo del puesto y la actividad que en cada mes se obtenga.	Se abonará el premio EM que tuviera acreditada, el grupo del puesto y la actividad que en cada mes se obtenga.	OPERARIOS DIRECTOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y cuando los trabajos realizados no sean de cadena, se abonará la prima promedio del mes anterior. EMPLEADOS Y OPERARIOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y el premio o prima a los mismos valores que el resto de las horas del mes.	OPERARIOS DIRECTOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y cuando los trabajos realizados no sean de cadena, se abonará la prima promedio del mes anterior. EMPLEADOS Y OPERARIOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y el premio o prima a los mismos valores que el resto de las horas del mes.
	OPERARIOS I	A) A puestos Indirectos Se abonará la prima con la EH que tuviera acreditada y la actividad y calidad de la línea o agrupación en que esté encuadrado. B) A puestos Directos Se abonará prima promedio del mes anterior.	Se abonará: - La prima con la EH que tuviera acreditada, el grupo del puesto y actividad y calidad de la línea en que esté encuadrado.	OPERARIOS DIRECTOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y cuando los trabajos realizados no sean de cadena, se abonará la prima promedio del mes anterior. EMPLEADOS Y OPERARIOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y el premio o prima a los mismos valores que el resto de las horas del mes.	OPERARIOS DIRECTOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y cuando los trabajos realizados no sean de cadena, se abonará la prima promedio del mes anterior. EMPLEADOS Y OPERARIOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y el premio o prima a los mismos valores que el resto de las horas del mes.
	OPERARIOS D	A) A puestos Directos: Se abonará prima promedio del mes anterior. B) A puestos Indirectos: Se abonará prima con la EH que acredite el grupo del puesto y la actividad y calidad de la línea o agrupación en que esté encuadrado.	Se abonará: - Prima promedio del mes anterior	OPERARIOS DIRECTOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y cuando los trabajos realizados no sean de cadena, se abonará la prima promedio del mes anterior. EMPLEADOS Y OPERARIOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y el premio o prima a los mismos valores que el resto de las horas del mes.	OPERARIOS DIRECTOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y cuando los trabajos realizados no sean de cadena, se abonará la prima promedio del mes anterior. EMPLEADOS Y OPERARIOS: Se abonarán los salarios propios de su categoría y el premio o prima a los mismos valores que el resto de las horas del mes.

NOTA: Al resto del personal, además de la prima o premio indicado, se les abonarán los salarios propios de su categoría

Se considera posible un período de adaptación, como máximo de 15 días laborables con flexibilidad en algunos puestos específicos: Adaptación Superior a 15 días se hará propuesta al Dpto. de Relaciones Industriales. Durante el período de adaptación de los operarios DIRECTOS sus horas y trabajos no incluirán en la actividad de la cadena.

1.12.-- PAGAS ESPECIALES (Servicio Militar)

CATEGORIA	TOTAL BRUTO AÑO	TOTAL BRUTO MES
PEON .....	203.435,-	16.953,-
ORDENANZA .....	202.548,-	16.879,-
ESPECIALISTA .....	196.092,-	16.341,-
REPRODUCTOR DE PLANOS Y CORTADOR PLANOS.	199.044,-	16.587,-
AUXILIARES (Admto., Calificador, Organización, Laboratorio, Tco. Espta. Técnico Oficina)	199.044,-	16.587,-
AUXILIARES- (Admto., Calificador, Organización, Laboratorio, Tco. Espta., Téc. Oficina, Reprodutor Planos, Cortador Planos) 5 años de antigüedad .....	206.472,-	17.206,-
ALMACENERO .....	199.044,-	16.587,-
OFICIAL DE 3ª .....	197.388,	16.549,-
CONDUCTOR DE GRUAS Y PALAS CARGADORAS...	210.048,-	17.504,-
OFICIALES DE 2ª (Admto., Comisionado Gestiones, Analista Laborat., Delineante, Téc. Organiz. y Téc. Espta.) .....	206.472,-	17.206,-
VIGILANTE Y GUARDA JURADO .....	206.472,-	17.206,-
TECNICO ASISTENCIA 2ª .....	206.472,-	17.206,-
OFICIALES DE 2ª (operarios) .....	196.548,-	16.379,-
OFICIALES DE 1ª (Admto., Comisionado Gestiones, Analist. Laborat., Delineante - Téc. Org. y Téc. Espta) .....	197.808,-	16.484,-
CAPATAZ Y CONDUCTOR .....	197.808,-	16.484,-
OFICIALES DE 1ª (operarios) .....	198.048,-	16.504,-

1.13.--

Categoría Profesional	S	D	Hora	Día	Año	Hora.
	S	D	Hora	Mes	Año	Hora.
Azafata Mantenim. B..				54.358	652.296,-	-
Azafata Mantenim. B., 5 años .....				56.437	677.244,-	-
Peón (Fca.) .....	S	D	223,83	1.790,64	653.583,-	22,66
Peón (fund. P.Aux. etc.)	S	D	223,83	1.790,64	653.583,-	22,66
Ordenanza y Azafata				56.437,-	677.244,-	-
Ht. A .....				58.677,-	704.124,-	-
Ordenanza y Azafata (5 años) A. ....				56.437,-	677.244,-	-
Camarera .....				1.859,12	678.579,-	21,47
Especialista (Fca.)			232,39			
Especialista (Fund. P. Aux. etc.)	S	D	232,39	1.859,12	678.579,-	21,47
Especialista (Fca)	S	D	232,39	1.859,12	678.579,-	21,47
Especialista (Fund. P. Aux., etc.)	S	D	232,39	1.859,12	678.579,-	21,47
(con 5 años antigüedad)				1.932,80	705.472,-	16,57
Especialista (O. Cent.)			241,60	1.932,80	705.472,-	16,57
Especialista (Fca.)			241,60	1.932,80	705.472,-	16,57
Especialista (Fund. P. Aux., etc.)			241,60	1.932,80	705.472,-	16,57
Especialista (Fca)			241,60	1.932,80	705.472,-	16,57
Especialista (Fund., P. Aux., etc.) .....			241,60	1.932,80	705.472,-	16,57
Reproductor Planos y Cortador Planos				58.677,-	704.124,-	-
Telefonista y Enferm. Auxiliares (Admto.,...)				58.677,-	704.124,-	-
Calificador, Organiz., Laboratorio, Tco. Espta. y Tc. Of. Auxiliares (Admto., Calificador, Organiz., Laboratorio, Tco., Espta., Esp., Tco. Ofic. y Rep. Planos y cortador Planos) con 5 años antigüedad				60.463,-	725.556,-	-
Almacenero y Listero Cocinero Auxiliar				58.677,-	704.124,-	-
Of. 3ª (Fca.)			241,60	1.932,80	705.472,-	16,57
Of. 3ª (Fund., P. Aux. etc)			241,60	1.932,80	705.472,-	16,57
Of. 3ª (Fca) .....			241,60	1.932,80	705.472,-	16,57
Of. 3ª (Fund. P.Aux.etc)			241,60	1.932,80	705.472,-	16,57



SALARIO CONVENIO

Categoría Profesional	S	O	M	H	Día			Hora	Año	Hora
					Mes	Año	Mes			
Conductor de Grúa y Pala cargadora.....	M	I	-	-	58.677,---	---	704.124,---	-	-	-
Oficiales 2° (Admto., coms.Gest., Anal. Lab. Delt. Tco. Orga. y tco Espa.).....	M	I	-	-	60.463,---	---	725.556,---	-	-	-
Tco. Asistencia 2°.....	M	I	-	-	60.463,---	---	725.556,---	-	-	-
Telefonista 4°.....	M	I	-	-	60.463,---	---	725.556,---	-	-	-
Almacenero y Enfermero (5 años antigüedad).	IV	M	I	-	60.463,---	---	725.556,---	-	-	-
Vigilante y Guarda Ju rado.....	M	I	-	-	60.463,---	---	725.556,---	-	-	-
Oficial 2° (Fca.).....	S	I	-	-	1.991,76	---	726.992,---	16,57	-	-
Oficial 2° (Fund. P. Aux etc.).....	S	I	-	-	1.991,76	---	726.992,---	16,57	-	-
Of. 2° (Fca.).....	S	O	-	-	1.991,76	---	726.992,---	16,57	-	-
Oficial 2° (Fund. P.Aux. etc.).....	S	O	-	-	1.991,76	---	726.992,---	16,57	-	-
Cocinero principal.....	M	I	-	-	62.989,---	---	755.868,---	-	-	-
Oficial 1° (Admto. Com. Gest.Anal.Labor.Dlte. Tco. Org. y T. o. Esp.).	M	I	-	-	62.989,---	---	755.868,---	-	-	-
Capataz y conductor...	M	I	-	-	62.989,---	---	755.868,---	-	-	-
Cabo Guardas, Conserje y Recepcionista.....	V	M	I	-	62.989,---	---	755.868,---	-	-	-
Oficial 1° (Fca.).....	S	I	-	-	2.074,80	---	757.302,---	16,57	-	-
Oficial 1° (Fund.P.Aux. etc.).....	S	I	-	-	2.074,80	---	757.302,---	16,57	-	-
Oficial 1° (Fca.).....	S	O	-	-	2.074,80	---	757.302,---	16,57	-	-
Oficial 1° (Fund. P.Aux. etc.).....	S	O	-	-	2.074,80	---	757.302,---	16,57	-	-
Oficial 1° (Admto., Anal. Labor., Dlte. Tco. Orga y Tco. Espta) "A".....	M	I	-	-	69.472,---	---	833.664,---	-	-	-
Vendedor.....	M	I	-	-	69.472,---	---	833.664,---	-	-	-
Tco. Asistencia 1° y Tco. Asistencia 2° HOP.....	VI	M	I	-	69.472,---	---	833.664,---	-	-	-
Encargado Comedor.....	M	I	-	-	69.472,---	---	833.664,---	-	-	-
Jefe Bomberos y Jefe Eda.....	M	I	-	-	69.472,---	---	833.664,---	-	-	-
Fotógrafo.....	M	I	-	-	66.359,---	---	796.308,---	-	-	-
Encargado.....	M	I	-	-	72.539,---	---	870.468,---	-	-	-

TABLAS SALARIALES AÑO 1.983 (Percepción Bruta)

Día	EXTRAS		PRIMA O PREMIO		CALIDAD		Total Bruto Año
	Mes	Año	Hora	Año	Hora	Año	
4.724	56.688	108.716	90,30	182.776	-	-	1.000.476,--
6.574	78.888	112.874	97,14	196.605,--	-	-	1.065.611,--
181,28	66.167,--	107.438,--	79,37	161.859,--	8,60	17.400,--	1.006.447,--
181,28	66.167,--	107.438,--	94,42	191.106,--	8,60	17.400,--	1.035.694,--
6.577,--	78.924,--	112.874,--	88,56	179.236,--	-	-	1.048.278,--
5.060,--	60.720,--	117.354,--	88,38	178.880,--	-	-	1.061.078,--
6.577,--	78.924,--	112.874,--	65,79	133.163,--	-	-	1.002.205,--
171,76	62.692,--	111.547,--	84,83	171.688,--	9,50	19.230,--	1.043.736,--
171,76	62.692,--	111.547,--	100,92	204.252,--	9,50	19.230,--	1.076.300,--
171,76	62.692,--	111.547,--	95,18	192.635,--	9,50	19.230,--	1.064.683,--
171,76	62.692,--	111.547,--	111,28	225.229,--	9,50	19.230,--	1.097.277,--
132,56	48.384,--	115.968,--	89,46	181.068,--	-	-	1.050.892,--
132,56	48.384,--	115.968,--	84,84	171.711,--	9,50	19.230,--	1.050.765,--
132,56	48.384,--	115.968,--	100,93	204.277,--	9,50	19.230,--	1.093.331,--
132,56	48.384,--	115.968,--	95,19	192.659,--	9,50	19.230,--	1.081.713,--
132,56	48.384,--	115.968,--	111,29	225.253,--	9,50	19.230,--	1.114.307,--
5.060,--	60.720,--	117.354,--	88,38	178.880,--	-	-	1.061.078,--
5.060,--	60.720,--	117.354,--	88,38	178.880,--	-	-	1.061.078,--
5.060,--	60.720,--	117.354,--	90,92	184.032,--	-	-	1.066.230,--
6.851,--	82.212,--	120.926,--	95,58	193.463,--	-	-	1.122.157,--
5.060,--	60.720,--	117.354,--	90,92	184.032,--	-	-	1.066.230,--
5.060,--	60.720,--	117.354,--	72,43	146.599,--	-	-	1.028.797,--
132,56	48.384,--	115.968,--	93,83	189.911,--	11,23	22.722,--	1.082.457,--
132,56	48.384,--	115.968,--	112,57	228.659,--	11,23	22.722,--	1.121.205,--
132,56	48.384,--	115.968,--	104,18	210.959,--	11,23	22.722,--	1.103.405,--
132,56	48.384,--	115.968,--	123,34	249.635,--	11,23	22.722,--	1.142.181,--

ADECUACION SALARIAL			PAGAS EXTRAS			PRIMA O PREMIO			CALIDAD			SALARIO CONVENIO		
Día	Mes	Año	Julio	Navidad	Año	Hora	Año	Hora	Año	S	D	Hora	Día	Año
8.934,--		187.200,--	117.354,--		99,55	201.491,--				M	I		74.620,--	895.440,--
6.851,--		82.212,--	120.926,--		95,58	193.463,--				M	I		74.620,--	895.440,--
4.369,--		52.428,--	120.926,--		94,66	191.598,--				M	I		74.620,--	895.440,--
6.851,--		82.212,--	120.926,--		95,58	193.463,--				M	I		74.620,--	895.440,--
6.851,--		82.212,--	120.926,--		95,58	193.463,--				M	I		79.595,--	955.140,--
6.851,--		82.212,--	120.926,--		95,58	193.463,--				M	I		79.595,--	955.140,--
132,56		48.384,--	119.506,--		100,39	203.185,--		12,44	25.184,--	M	I		79.595,--	955.140,--
132,56		48.384,--	119.506,--		121,75	246.425,--		12,44	25.184,--	M	I		79.595,--	955.140,--
132,56		48.384,--	119.506,--		110,74	224.132,--		12,44	25.184,--	M	I		79.595,--	955.140,--
132,56		48.384,--	119.506,--		132,11	267.400,--		12,44	25.184,--	M	I		83.099,--	997.188,--
4.031,--		48.372,--	125.978,--		74,51	150.812,--				M	I		83.099,--	997.188,--
6.454,--		77.448,--	125.978,--		102,96	208.386,--				M	I		83.099,--	997.188,--
6.454,--		77.448,--	125.978,--		102,96	208.386,--				M	I		83.099,--	997.188,--
6.454,--		77.448,--	125.978,--		102,96	208.386,--		13,53	27.386,--	M	I		83.099,--	997.188,--
132,56		48.384,--	124.488,--		106,09	214.721,--		13,53	27.386,--	M	I		83.099,--	997.188,--
132,56		48.384,--	124.488,--		129,37	261.854,--		13,53	27.386,--	M	I		83.099,--	997.188,--
132,56		48.384,--	124.488,--		116,44	235.668,--		13,53	27.386,--	M	I		83.099,--	997.188,--
132,56		48.384,--	124.488,--		139,72	282.801,--		13,53	27.386,--	M	I		98.069,--	1.176.828,--
4.174,--		50.088,--	138.944,--		112,78	228.260,--				M	I		98.069,--	1.176.828,--
4.174,--		50.088,--	138.944,--		113,78	230.232,--				M	I		98.069,--	1.176.828,--
8.823,--		105.876,--	138.944,--		113,78	230.232,--				M	I		62.989,--	755.868,--
4.174,--		50.088,--	138.944,--		102,19	206.824,--				M	I		62.989,--	755.868,--
5.834,--		70.008,--	138.944,--		113,78	230.232,--				M	I		74.620,--	895.440,--
4.031,--		48.372,--	132.718,--		114,99	232.746,--				M	I		79.595,--	955.140,--
6.906,--		82.872,--	145.078,--		113,78	230.232,--				M	I		83.099,--	997.188,--

Categoría Profesional.

Jefe cocina .....  
 Tco. Inspec. 2º y Tco.  
 Asistenc. 1º NOP .....  
 Dite. Proyectista ..... VII  
 Jefe 2º (Admtv. Labor  
 Tco. Orga. y Tco. Esp.)  
 Maestro 2º .....  
 Tco. Inspector 1º y Tco.  
 Insp. NOP .....  
 Maestro Industrial .....  
 Maestro Taller .....  
 Maestro Taller (Of. Can-  
 trales) .....  
 Dite. Proyect. A .....  
 Jefe 1º (Admtv. Labor  
 Tco. Orga., Tco. Espa y  
 Jefe Insp. Vig. .... VIII  
 Asistente Soc. y Fosl-  
 terapeuta .....  
 Graduado Social .....  
 Myte. Tec. Sanita. ...  
 Perito .....  
 Dite. Proyect. (Grupo  
 Superior) .....  
 Jefe 1º (Admtv. Labor.  
 Tco. Org. Tco. Espa) (Gr-  
 po Superior) ..... IX  
 Jefe Taller, Tco. Insp.  
 Jefe Tco. Insp. Jefe NOP  
 y Dite. Proyec. Jefe ..  
 Perito A, Aparejador ..  
 Ingeniero, Licenc. y  
 Asim. de Ingreso .....  
 Ingeniero, Licenc. y  
 Asim. superada prueba.  
 Ingeniero, Licenc. #ua-  
 na adaptación. ....  
 Programador Básico y  
 Op. Periferica. ....  
 Programador aplicacio-  
 nes y Operador consol.  
 Programador sistemas  
 y Jefe sala ordenador.  
 Analista aplicaciones.  
 Analista sistemas .....

BASES DE CALCULO

ADECUACION SALARIAL		PAGAS EXTRAS		PRIMA O PREMIO		CALIDAD		Total Bruto Año
Hora	Mes	Julio	Navidad	Hora	Año	Hora	Año	
7.410,--	88.920,--	149.240,--	149.240,--	118,50	239.847,--	7	7	1.373.447,--
5.140,--	61.680,--	149.240,--	149.240,--	117,18	237.163,--	--	--	1.343.523,--
6.804,--	81.648,--	149.240,--	149.240,--	117,18	237.163,--	--	--	1.363.491,--
7.410,--	88.920,--	149.240,--	149.240,--	118,50	239.847,--	--	--	1.373.447,--
7.634,--	91.608,--	149.240,--	149.240,--	117,18	237.163,--	--	--	1.373.451,--
4.626,--	55.512,--	159.190,--	159.190,--	116,73	236.265,--	--	--	1.406.107,--
7.079,--	84.948,--	159.190,--	159.190,--	116,73	236.265,--	--	--	1.435.543,--
7.950,--	95.400,--	159.190,--	159.190,--	116,73	236.265,--	--	--	1.445.995,--
7.950,--	95.400,--	159.190,--	159.190,--	116,49	235.773,--	--	--	1.445.503,--
7.487,--	85.844,--	159.190,--	159.190,--	125,85	254.717,--	--	--	1.458.891,--
8.358,--	100.296,--	159.190,--	159.190,--	127,18	257.415,--	--	--	1.472.041,--
12.164,--	145.968,--	159.190,--	159.190,--	108,36	219.326,--	--	--	1.479.624,--
11.730,--	140.760,--	159.190,--	159.190,--	108,36	219.326,--	--	--	1.474.416,--
12.269,--	147.228,--	159.190,--	159.190,--	108,36	219.326,--	--	--	1.480.884,--
13.607,--	163.284,--	159.190,--	159.190,--	108,36	219.326,--	--	--	1.496.940,--
4.031,--	48.372,--	166.198,--	166.198,--	116,71	236.941,--	--	--	1.508.699,--
4.865,--	58.380,--	166.198,--	166.198,--	116,71	236.941,--	--	--	1.518.707,--
10.588,--	127.056,--	166.198,--	166.198,--	133,38	269.959,--	--	--	1.560.401,--
11.489,--	137.868,--	166.198,--	166.198,--	173,38	350.913,--	--	--	1.652.167,--
--	--	196.138,--	196.138,--	13,07	26.448,--	--	--	1.399.414,--
--	--	196.138,--	196.138,--	74,32	150.428,--	--	--	1.523.306,--
--	--	196.138,--	196.138,--	118,44	230.444,--	--	--	1.673.410,--
6.454,--	77.448,--	125.976,--	125.976,--	102,96	208.366,--	--	--	1.167.680,--
6.971,--	83.652,--	149.240,--	149.240,--	102,96	239.847,--	--	--	1.368.179,--
8.211,--	98.532,--	159.190,--	159.190,--	127,18	257.415,--	--	--	1.470.277,--
11.938,--	143.256,--	166.198,--	166.198,--	149,72	303.032,--	--	--	1.609.674,--
12.654,--	151.848,--	166.198,--	166.198,--	173,38	350.913,--	--	--	1.666.147,--

**NOTA:**

Los valores horarios de Salario Convenio, Adecuación Salarial, están calculados, considerando 2.920,- horas, para el personal operativo y los valores mensuales de estos conceptos, están determinados, considerando 12 meses.

Telefonistas y Telefonistas A, independientemente de las percepciones fijadas en esta tabla, perciben en concepto de plus, 17,81 Pts/hora, en 2.024 horas = (36.047,- Pts/año).

Las 2.024 horas de prima o premio y calidad, corresponden a 229 días laborables de trabajo, más 24 días laborables de vacaciones.

TABLAS SALARIALES DE PERCEPCIONES BRUTAS - AÑO 1.983

JEFES DE EQUIPO


















Categoría Profesional.	SALARIO CONVENIO			PLUS JEFE EQUIPO			ADECUACION SALARIAL		
	Hora	Día	Año	Hora	Año	Día	Hora	Día	Año
Especialista (Fca) .....	232,39	1.859,12	678.579,---	29,61	100.674,---	27,22	217,76	79.482,---	
Especialista (Fund. y P. Aux.) .....	232,39	1.859,12	678.579,---	29,61	100.674,---	27,22	217,76	79.482,---	
- con 5 años antigüed.	241,60	1.932,80	705.472,---	30,35	103.190,---	22,41	179,28	65.437,---	
Especialista .....	241,60	1.932,80	705.472,---	30,35	103.190,---	22,41	179,28	65.437,---	
Of. 3° (Fca) .....	241,60	1.932,80	705.472,---	30,35	103.190,---	22,82	182,56	66.634,---	
Of. 3° (Fund. y P. Aux.) .....	241,60	1.932,80	705.472,---	30,35	103.190,---	22,82	182,56	66.634,---	
Of. 2° (Fca) .....	248,97	1.991,76	726.592,---	34,17	116.178,---	19,73	157,84	57.612,---	
Of. 2° (Fund. y P. Aux.) .....	248,97	1.991,76	726.592,---	34,17	116.178,---	19,73	157,84	57.612,---	
Of. 1° (Fca) .....	259,35	2.074,80	757.302,---	32,64	110.976,---	18,25	146,00	53.290,---	
Of. 1° (Fund. y P. Aux.) .....	259,35	2.074,80	757.302,---	32,64	110.976,---	18,25	146,00	53.290,---	



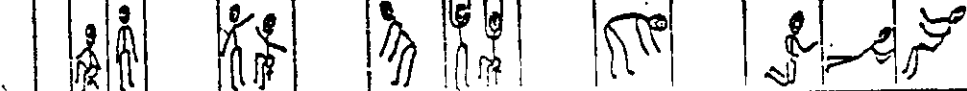
BASE DE CALCULO

N° Horas Primas y Calidad año. ....	2.024
P.H.R. ....	76
Estimación Méritos .....	8
Calidad .....	3,2

NOTA.- La percepción anual de Plus Jefe de Equipo corresponde a 3.400 horas. Las 2.024 horas de premio y calidad corresponden a 229 días laborables de trabajo más 24 días laborables de vacaciones.

PAGOS EXTRAS Julio Navidad	PRIMA		CALIDAD		Total Bruto Año
	Hora	Año	Hora	Año	
111.547,---	69,09	139.831,---	9,50	19.230,---	1.129.343,---
111.547,---	85,18	172.396,---	9,50	19.230,---	1.161.908,---
115.968,---	69,10	139.853,---	9,50	19.230,---	1.149.150,---
115.968,---	85,19	172.419,---	9,50	19.230,---	1.181.716,---
115.968,---	78,09	158.054,---	11,23	22.724,---	1.177.040,---
115.968,---	97,23	196.801,---	11,23	22.724,---	1.210.781,---
119.506,---	84,65	171.327,---	12,44	25.184,---	1.216.799,---
119.506,---	106,01	214.567,---	12,44	25.184,---	1.260.039,---
124.468,---	90,35	182.853,---	13,53	27.386,---	1.256.305,---
124.468,---	113,63	229.994,---	13,53	27.386,---	1.303.416,---

		TABLA DE COEFICIENTES DE FATIGA <span style="float: right;">103.</span>					
1.14. DEFINICIONES DE LAS POSICIONES DE TRABAJO							
	De pie o sentado, brazos abajo		De pie o sentado, brazos arriba		Inclinado hacia delante a 90°		Tumbado
	Idem con esfuerzo mental.		Idem. Con esfuerzo mental.		Idem con esfuerzo mental.		Idem con esfuerzo mental
	De pie o sentado, brazos horizontal.		Inclinado hacia delante a 45°		Arrodillado.		Echado.
	Idem con esfuerzo mental.		Idem con esfuerzo mental.		Idem con esfuerzo mental.		Idem con esfuerzo mental.

Posición de trabajo 															
	Esfuerzo muscular en Kg. 														
De 0 a 1	1.04	1.05	1.07	1.08	1.08	1.11	1.13	1.15	1.17	1.19	1.24	1.26	1.28	1.32	1.39
De 1 a 2.5	1.05	1.08	1.07	1.08	1.09	1.12	1.14	1.16	1.18	1.20	1.25	1.27	1.29	1.33	1.40
De 2.5 a 5	1.05	1.08	1.08	1.10	1.13	1.15	1.17	1.19	1.21	1.25	1.28	1.30	1.34	1.41	
De 5 a 10	1.08	1.10	1.12	1.15	1.17	1.19	1.21	1.23	1.25	1.30	1.33	1.35	1.39	1.46	
De 10 a 15	1.10	1.12	1.14	1.17	1.19	1.21	1.23	1.25	1.28	1.32	1.35	1.37	1.42	1.48	
De 15 a 20	1.12	1.14	1.16	1.19	1.21	1.23	1.25	1.28	1.32	1.35	1.37	1.40	1.44	1.51	
De 20 a 25	1.14	1.16	1.18	1.21	1.23	1.25	1.27	1.30	1.35	1.37	1.40	1.42	1.46	1.54	
De 25 a 30	1.16	1.18	1.20	1.23	1.25	1.27	1.30	1.32	1.37	1.40	1.42	1.46	1.49	1.56	
De 30 a 35	1.18	1.20	1.22	1.25	1.27	1.30	1.32	1.34	1.39	1.42	1.44	1.49	1.51	1.56	
De 35 a 40	1.20	1.22	1.24	1.27	1.29	1.32	1.34	1.36	1.41	1.44	1.47	1.51	1.51	1.59	
De 40 a 45	1.22	1.24	1.26	1.29	1.31	1.34	1.36	1.39	1.44	1.47	1.49	1.54	1.54	1.61	
De 45 a 50	1.24	1.25	1.28	1.31	1.33	1.36	1.38	1.41	1.46	1.49	1.51	1.55	1.55	1.64	
De 50 a 55	1.26	1.28	1.30	1.33	1.35	1.38	1.40	1.43	1.48	1.51	1.53	1.59	1.59	1.66	
De 55 a 60	1.28	1.30	1.32	1.35	1.37	1.40	1.43	1.45	1.50	1.53	1.56	1.62	1.62	1.69	
De 60 a 65	1.30	1.32	1.34	1.37	1.39	1.42	1.45	1.47	1.53	1.56	1.58	1.64	1.64	1.71	
De 65 a 70	1.32	1.34	1.36	1.39	1.41	1.44	1.47	1.50	1.55	1.58	1.60	1.67	1.67	1.74	
De 70 a 75	1.34	1.36	1.38	1.41	1.43	1.46	1.49	1.52	1.57	1.60	1.63	1.69	1.69	1.77	
De 75 a 80	1.36	1.39	1.40	1.43	1.45	1.48	1.51	1.54	1.60	1.62	1.65	1.71	1.71	1.79	
Coeficientes de monotonía "M"															
%	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100				
Coeficiente	1.10	1.12	1.14	1.17	1.20	1.25	1.30	1.35	1.41	1.47	1.54				

NORMAS ESPECIFICAS OFICINAS CENTRALES**1.15. JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO**

Durante la vigencia del presente Convenio, mientras no se produzca la integración total con Fca. de Madrid, la jornada diaria en estas oficinas, será de 7,17 a 15,15 horas.

Se mantendrá el horario flexible, actualmente existente, que permite en la entrada, un retraso entre las 7,17 y 8,30 horas y la salida, desde las 14,30 hasta las 15,15.

La recuperación, se efectuará en el mes siguiente, en horario comprendido entre las 16 y las 19 horas, teniéndose en cuenta que el mismo, es un horario flexible y no una aplicación, ni precedente de jornada partida.

Rezagados

Se admite una tolerancia en la entrada, de hasta ocho minutos. A partir de ocho minutos y hasta quince, dará lugar, en todos los casos, a una prolongación de diez minutos sobre el horario normal de salida, que se efectuará, a partir de la hora fijada para la salida normal y en el propio día en que se haya sufrido el retraso.

Las entradas no justificadas realizadas, después de los primeros quince minutos de la jornada, serán objeto del tratamiento previsto en el punto 3 sobre horario flexible, y de no cumplirse este punto, se dará el tratamiento de carácter general para los retrasos.

Este horario es de aplicación exclusiva en el edificio de José Abascal, 2. Previa a su ejecución, la Dirección informará del sistema y peculiaridades del mismo.

**1.16. PLUS EXTRASALARIAL DE TELEFONISTAS Y TELEX**

El grupo profesional de las telefonistas y personal de Telex, mientras siga con su actual sistema de trabajo (turno, horario, relevo) distinto del que se realiza en otros Centros del Grupo, percibirá, con carácter absorbible, un complemento de 23,24 Ptas. brutas, por hora de presencia. Si se produjera una equiparación de condiciones de trabajo con otros Centros, en cuanto a turnos, horario y relevos, dejará de abonarse este complemento, aplicándose las condiciones generales de los demás Centros.

NORMA ESPECIFICA ZONA FRANCA MATACAS**1. CLASIFICACION PROFESIONAL****1.1. DETERMINACION CATEGORIA DE CADA PUESTO DE TRABAJO**

Las categorías de cada puesto de trabajo, se determinan mediante la aplicación del manual de valoración vigente, cuyo sistema es el de asignación de puntos por factor.

La suma de los puntos de los factores de selección -Instrucción-ex-

periencia, Iniciativa y trabajo de los demás-, determina la categoría profesional del puesto, según las siguientes tablas de equivalencias

<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>	de	a
<b>Administrativos</b>		
Auxiliar	-	110
Oficial 2ª	111	155
Oficial de 1ª	156	200
Oficial de 1ª A.	201	240
Jefe de 2ª	241	290
Jefe de 1ª	291	-
<b>Técnico de Laboratorio</b>		
Auxiliar	-	110
Analista de 2ª	111	150
Analista de 1ª	151	189
Analista de 1ª A.	190	240
Jefe de 2ª Laboratorio	241	300
Jefe de 1ª Laboratorio	301	-
<b>Técnico de Oficina</b>		
Auxiliar	-	140
Delineante de 2ª	141	190
Delineante de 1ª	191	260
Delineante Proyectista	261	310
Delineante Proyectista A.	311	360
Delineante Proyectista c/mando	361	-
<b>Mando de Taller</b>		
Oficial de 1ª Jefe Equipo	-	220
Encargado	221	285
Maestro Taller	286	325
Jefe Taller	326	-
<b>Técnicos Organización</b>		
Auxiliar	-	170
Técnico Organización 2ª	171	230
Técnico Organización 1ª	231	290
Técnico Organización 1ª A.	291	323
Jefe Sección Organización 2ª	324	370
Jefe Sección Organización 1ª	371	-
<b>Técnicos especializados en manejo de Ordenadores</b>		
Ayudante Operador	-	170
Programador 3ª	171	230
Programador 2ª y Operador	231	290
Programador 1ª	291	323
Analista Programador	324	-
<b>Técnicos Especialistas</b>		
Auxiliar Técnico Especialista	-	110
Técnico Especialista 2ª	111	155
Técnico Especialista 1ª	156	200
Técnico Especialista 1ª A.	201	240
Jefe Técnico Especialista 2ª	241	290
Jefe Técnico Especialista 1ª	291	-
<b>Personal de Taller</b>		

	Suma de puntos de factores de capacidad y responsabilidad sobre trabajo de los demás.	
	de	a
<b>Escala para trabajos en serie</b>		
Especialista A	94	113
Oficial 3ª	114	160
Oficial 2ª	161	204
Oficial 1ª	205	216
Oficial 1ª E	217	-
<b>Escala para trabajos "No serie"</b>		
Especialistas A	94	113
Oficial 3ª	114	155
Oficial 2ª	156	189
Oficial 1ª	190	216
Oficial 1ª E	217	

## 2. ORDENACION SALARIOS Y COMPLEMENTOS SALARIALES

### 2.1. PLUS TRABAJOS TOXICOS, PELIGROSOS O EXCEPCIONALMENTE PENOSOS

Se abonarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Vph = \frac{(SBOL \text{ mensual} + A) 28}{100 \times 190}$$

Una vez que desaparezcan del puesto las circunstancias de toxicidad, peligrosidad o excepcional penosidad, el productor adscrito al mismo, dejará de percibir el plus correspondiente.

Asimismo dejará de percibirlo, cuando aún manteniéndose dichas circunstancias el trabajador sea cedido o trasladado a otro puesto donde no concurren estas circunstancias.

### 2.2. PLUS DISTANCIA

Regulados por las Ordenes Ministeriales de 10 de Febrero de 1938 y 4 de Junio del propio año y de conformidad con el artículo 36 de la vigente ordenanza Laboral Siderometalúrgica, viene abonándose bajo conceptos separados en Nómina, a los productores que hasta la fecha inicial de aplicación del presente Convenio, se les viene reconociendo el derecho a la percepción de este Plus.

Condiciones indispensables para su percepción:

1) Personal de Plantilla en la Fecha inicial de aplicación del presente C.C.

a) Cuando vinieran percibiéndola, les será mantenida en la misma cuantía, salvo las modificaciones o anulaciones del mismo, derivadas de la aplicación de los preceptos contenidos en las Ordenes Ministeriales referenciadas en el presente artículo.

b) El personal que no lo percibía en la fecha dada en el apartado a) del presente artículo si durante la vigencia del presente C.C. se considera incluido en el párrafo 2º del artículo 3º de la Orden Ministerial de 10.2.53.

por haber efectuado cambio de domicilio por las causas y en las condiciones que en el mismo se determinan, no percibirá este Plus, conviniéndose que los aumentos del Convenio, cubren sobradamente las cantidades que en concepto de Plus de distancia pudieran acreditar.

2) El personal que ingrese a partir de la fecha inicial de aplicación del presente Convenio no devengará en Nómina cantidad alguna por este concepto, por estar suficientemente compensado el importe que pudiera corresponderle por Plus de Distancia, con los Aumentos concedidos sobre los salarios base Iniciales Reglamentarios.

### 2.3. PLUS POR DESGASTE DE HERRAMIENTAS

Según proviene el Artículo 34 de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, a los productores que por la índole de su trabajo, emplean en su cometido herramientas de su propiedad, con la debida autorización por escrito de la Empresa, mientras ésta no se les facilite percibirán este Plus en la cuantía semanal que para cada caso se indica.

Modelista, Carpinteros y Albañiles para profesionales de Oficio y Especialistas, 3 pts. por semana trabajada.

Este devengo no forma parte del salario, por ser compensación de un gasto efectuado.

### 2.4. PLUS DE MAQUINAS DE PUNTEAR

Implantada y aplicada la calificación de los puestos de trabajo, ha perdido su razón de existir esta prima, por lo que queda suprimida, respetándose, no obstante, a título de garantía personal a los productores que hasta la fecha inicial de aplicación del presente convenio la venían percibiendo, si bien dejarán de percibirla cuando cambien de puesto de trabajo.

### 2.5. RETRIBUCION PERSONAL CURSILLOS

Retribución para el personal que al iniciar el cursillo formaba parte de la plantilla fija de la Empresa; mientras permanezca en el cursillo le serán respetadas las percepciones de su categoría profesional que venía percibiendo en su anterior puesto de trabajo, exceptuando aquellas que fueran específicas del mismo, tales como premio de trabajo nocturno, etc.

En cuanto a premio o prima, se le mantendrán las percepciones medias por hora alcanzada en el trimestre anterior al inicio del cursillo.

### 2.6. PERMISOS RETRIBUIDOS PARA EXAMENES

Para tener derecho a los permisos retribuidos para exámenes, deben justificar previamente su matriculación en los estudios de que se trate y, posteriormente, su presentación a examen. Perderán tal derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas de que se encontraran matriculados, considerándose como suspensos, a estos efectos, en aquellas en las que no se hubieran presentado a examen. También producirá la privación de estos beneficios, la no aprobación de una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.

La retribución devengada en ocasión de estos permisos será hecha efectiva una vez presentados los documentos acreditativos de su derecho, bien sea de la convocatoria ordinaria o extraordinaria.

**2.7. PLUS DE PERFORISTA**

Se crea para quienes no tuvieran establecido por cualquier otro concepto un plus de perforista que será absorbido si se procediera a la implantación de un incentivo al rendimiento para este grupo, fijándose en 12,161 pta/hora.

**2.8. PLUS DE JEFE DE EQUIPO (Matacas)**

Se abonará en cuantía equivalente al 20 por 100 del Salario Base de Ordenanza/Laboral, que corresponda según la categoría profesional. Conforme al art. 79 de la Ordenanza de Trabajo, en el momento de cesar en las funciones de Jefe de Equipo, solamente se consolida el valor del plus en ese momento si se cumplen las condiciones de haber desempeñado el puesto durante un período de un año consecutivo o de tres años en periodos alternos. La retribución consolidada se mantiene hasta que por ascenso a superior categoría quede aquella superada.

**2.9. REDUCCION A UN TERCIO DE JORNADA**

El personal acogido o que se acoja a la reducción de un tercio de jornada, se les calculará la diferencia que se origina por el trasvase de las pagas especiales y de beneficios al salario, de forma tal que dicho trasvase no le reporte perjuicio económico, en comparación con la situación que dichas personas tenían en el anterior C.C.

Dichos valores serán calculados por el Servicio Técnico de Personal.

**2.10. PERSONAL CON 25 AÑOS EN UNA MISMA CATEGORIA**

El personal que no haya variado de situación respecto a su categoría profesional durante un período de 25 años, pasará a las percepciones de la categoría superior, de acuerdo con la normativa siguientes. Cuando esta Categoría superior represente un cambio de grupo de cotización, estos productores, serán asimilados a dicha categoría a efectos de cotización a la Seguridad Social.

El aumento obtenido al aplicar esta norma, no podrá ser inferior a 15.915,05 ptas. anuales. Al aplicar esta cantidad, la diferencia que pudiera exceder del Sueldo a la categoría que se asimila se le considerará extrasalarial P. el cual se obtendrá de dividir la diferencia exceso, por 2.024 horas (valor actual 7,863 ptas. hora).

GRUPO	GRUPO POR EL QUE COBRAN PERCEPCIONES
I Ordenanza, Réproductor Planos Especialista	Grupo 38 (Aux. Admtvo) Grupo 38 (Espta. A)
III Mozo Esp. Almac., Espta. A Aux. Adm., Lab., Téc., Of., Téc., Esp.	Grupo 48 (Operario 38) Grupo 38 (Of. 28)
IV Cap. Feonas Op. 32, Conductor C Almacenero, Telefonista Aux. Org.	Grupo 62 (Cap. Esp.) Grupo 38 (Op. 28) Grupo 38 (Of. Admtvo. 28) Grupo 72 (Téc. Org. 28)
V Advo 28, Comis. Gest. 28, Téc. Esp 28 Anal. Lab. 28	Grupo 62 (Of. 18) Grupo 62 (Anal. Lab. 18)

GRUPO	GRUPO POR EL QUE COBRARAN PERCEPCIONES
Oper. 28 Vigilante	Grupo 62 (Oper. 18) Grupo 62 (Cabo Guardas)
VI Cabo Guardas Comis. Gest. 18, Of. Admvo. 18 Conductor Anal. Lab. 18 Del. 28 Cap. Esp. Ayudante Operador Operario 18 Téc. Espta. 18	Grupo 92 (Jefe Admtvo 28) Grupo 92 (Jefe Advo. 28) Grupo 92 (Jefe Advo. 28) Grupo 102 (Jefe Lab. 28) Grupo 72 (Del. 18) Grupo 92 (Encargado) Grupo 72 (Programador 38) Grupo 92 (Encargado) Grupo 92 (Jefe Advo. 28)
VII Delin. 18 Téc. Org. 28 Programador 38	Grupo 92 (Delin. Proyta) Grupo 92 (Téc. Org. 18) Grupo 92 (Programador 28)
VIII Of. Admtvo 18 A Téc. Especial. 18 A Anal. Lab. 18 A Op. 18 E Jefe Equipo Encargado Almacén	Grupo 92 (Jefe Admtvo 28) Grupo 92 (Jefe Téc. Esp. 28) Grupo 102 (Jefe Lab. 28) Grupo 92 Encargado Grupo 92 (Encargado) Grupo 92 (Encargado)
IX Encargado, Mtro. 28 Téc. Organ. 18 Jefe Admtvo. 28 Dite. Proyta. Program. 28, Operador Jefe Téc. Especial. 28 Mtr. Taller Jefe Lab. 28	Grupo 102 (Mtro. Taller) Grupo 102 (Téc. Org. 18 A) Grupo 112 (Jefe Advo. 18) Grupo 102 (Del. Proyec. A) Grupo 102 (Del. Proy. 18) Grupo 112 (Jefe Tec. Esp. 18) Grupo 112 (Jefe Taller) Grupo 112 (Jefe Lab. 18)
X Mtro. Taller Jefe Lab. 28 Dite. Proyta. A Téc. Org. 18 A Programador 18	Grupo 112 (Jefe Taller) Grupo 112 (Jefe Lab. 18) Grupo 122 (Dite. Proy. c/m) Grupo 112 (Jefe Org. 28) Grupo 122 (Anal. Programador)
XI Jefe Admtvo 18 Jefe Taller Jefe Org. 28 Jefe Téc. Espec. 18 Jefe Lab. 18	Grupo 122 (Asimilado a Perito) Grupo 122 (Asimilado a Perito) Grupo 122 (Asimilado a Perito) Grupo 122 (Asimilado a Perito) Grupo 122 (Asimilado a Perito)
XII Perito Dite. Proy. c/m Anal. Prog. Jefe Organ. 18 A.T.S. Graduado Social Asistente Social	

Todo el personal encuadrado en el Grupo XII, percibirá en concepto de asimilación al Grupo superior 2.260,61 ptas. mensuales (27.127,32 ptas. anuales) como Complemento Salarial, no absorbibles y sujetos a los aumentos que para el Grupo XII se establezcan en sucesivos Convenios.



Los demás conceptos retribuidos se seguirán rigiendo por las condiciones del Grupo XII al que pertenecen.

## 2.11. PERSONAL CON MAS DE 5 AÑOS EN LA EMPRESA

Personal que debe abonársele percepciones al nivel superior por llevar 5 años de antigüedad en la Empresa.

Espta. A. Mozo Esp. Almacén	de Grupo 3º a 4º (Operario 3º)
Espta.	de Grupo 2º a 3º (Espta. A)
Ordenanzas	de Grupo 2º a 3º (Aux. Advtvo.)

A estos productores debe abonárseles las percepciones al nivel arriba indicado, excepto la prima o premio que será la correspondiente al grupo de trabajo que ocupan (excepto el personal congelado, productores Ingresados antes del 13 de Mayo de 1966).

- Los Especialistas y Ordenanzas, cuando no puedan congelarse, continuarán al Grupo 2º a todos los efectos.

- Todos los productores que ostenten las categorías de Aux. Admtv., Laboratorio, Téc. con una antigüedad de 5 años en la Empresa, pasarán a percibir las remuneraciones de Of. Adm. 2ª, Analista Laborat. 2ª, Téc. Esp. 2ª, Delineante 2ª.

Transcurridos 5 años de la ocupación de la plaza, se les reconocerá igualmente dicha categoría.

En lo referente a prima o premio cobrarán el correspondiente al puesto de trabajo que ocupen, (excepto el personal congelado) productores ingresados antes de 13 de Mayo de 1966.

## 2.12. GARANTIAS PERSONALES

Este devengo se percibirá por horas ordinarias de presencia de trabajo.

Recogerá, asimismo, aquellas cantidades que con carácter estrictamente ad personam pueden concederse por la Dirección, en atención a especiales circunstancias de índole personal.

Este devengo será absorbible y compensable hasta donde alcance con cualquier futuro aumento de percepciones, derivado de disposiciones oficiales; voluntarias de la Empresa y en cambios de categoría profesional.

## 3. INCENTIVOS

### 3.1.1. GENERALIDADES

El incentivo para cada puesto de trabajo es función de la importancia relativa del puesto según el grupo de trabajo dado por la valoración del puesto, de acuerdo con el Manual de Valoración y el esfuerzo, rendimiento o méritos de la persona que ocupa dicho puesto.

Puntuación	de	a
Grupo I.		130
Grupo II.	131	155
Grupo III.	156	198
Grupo IV.	199	238
Grupo V.	239	278

Puntuación	de	a
Grupo VI.	279	317
Grupo VII.	318	350
Grupo VIII.	351	400
Grupo IX.	401	450
Grupo X.	451	500
Grupo XI.	501	550
Grupo XII.	551	

### 3.1.2. CLASIFICACION A EFECTO DE PRIMA Y PREMIO

El personal de fábrica se clasifica en:

- Directo
- Indirecto

Para el abono de primas y premios, se cree necesario establecer una subclasificación solo a estos efectos, según se detalla:

Directos: D.

Con esta inicial se señalarán todos los productores que perciban su prima en función de la actividad o rendimiento alcanzado de forma individual o colectiva.

La prima se les abona a razón de la actividad alcanzada.

Indirectos: I.

Con esta inicial se indicarán todos los productores que perciben premio.

IE, ídem que en el caso anterior, pero justificando sus horas.

IB, corresponderá a los productores que perciban su prima, según la actividad.

### 3.1.3. PERSONAL DIRECTO

1º. Rendimiento mínimo.- Se considera rendimiento mínimo la actividad media mensual igual a 60 puntos Bedaux. La Comisión Mixta de tiempos y puestos de Trabajo estudiará las situaciones ajenas a la voluntad del trabajador.

2º. Rendimiento habitual.- En Fábricas de Barcelona, el rendimiento habitual es de 67,3 puntos Bedaux.

### 3.1.4. PERSONAL INDIRECTO (ZONA FRANCA)

1º. Rendimiento habitual.- Para este personal se considerará a todos los efectos, como rendimiento normal el de los productores cuya "Suma de factores de Rendimiento" (Σ R) del Manual de Valoración de Méritos para la obtención del coeficiente "C" de calificación personal, sea igual a 100.

2º. Rendimiento mínimo.- Se considerará como Rendimiento mínimo el de los productores cuya "Suma de Factores de Rendimiento" sea igual a 70.

### 3.1.5. REPERCUSIONES POR RENDIMIENTO MÍNIMO

1º. Para el personal directo.- El personal directo que no alcance el rendimiento mínimo definido en el apartado 1º del punto 3.1.3., no percibirá cantidad alguna en concepto de incentivos considerándose que trabajó exclusivamente a jornal.

2º. Personal Indirecto (Zona Franca).- El personal indirecto que se haga acreedor a una calificación personal considerada como rendimiento mínimo, según el apartado 2º del punto 3.1.4., no percibirá cantidad alguna en concepto de "Premio para el personal indirecto".

### 3.1.6. DISMINUCIÓN VOLUNTARIA Y CONTINUADA DE RENDIMIENTO

Siempre que se considere que se ha producido disminución voluntaria del rendimiento, la Comisión Paritaria de Puestos de Trabajo, examinará las causas que la motiven y dictaminará si ha existido o no voluntariedad por parte del productor afectado.

En cualquier caso -individual o colectivo- habrá de estarse a las disposiciones vigentes al respecto.

### 3.2. INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DIRECTO

3.2.1. Tablas y pendientes de prima.- Por su extensión las tablas de valores y las pendientes para el sistema de prima, figuran como anexo del presente C.C.

3.2.2. Casos especiales.- Los tiempos normales de trabajo sufrirán modificaciones cuando concurren las circunstancias que a continuación se expresan

3.2.3. Operaciones accidentales.- Se designan así las fases a realizar accidentalmente, por no haber sido previstas en el ciclo ordinario de fases, ni disponer de tiempos cronometrados, según el método especificado en el Reglamento de Régimen Interior.

También tendrán esta consideración las alteraciones del método operativo que, por circunstancias anormales, motiven variación de los puntos previstos para fases normales.

En tales casos el procedimiento para la concesión de tiempo puede ser:

a) Solicitud anticipada de tiempos.- Siempre que sea posible la Distribución y Mandos del Taller, cursarán con la debida antelación, la oportuna solicitud, para que Puesta a Punto, proceda a establecer los tiempos en todas aquellas "operaciones accidentales" que consideren precisas e indispensables.

Puesta a Punto, distinguirá dos casos

Que la "operación accidental" se produzca esporádicamente. En este caso se procederá conforme a lo estipulado en el Reglamento Interior. El "Ciclo de Trabajo" de esta operación quedará establecido para casos sucesivos, a por sí procede que pase a operación normal dentro del ciclo de fabricación de la pieza o conjunto.

b) Solicitud de tiempos con demora.- En estos casos, que deberán reducirse al mínimo indispensable, los mandos asumirán la responsabilidad de comunicar a Puesta a Punto a la mayor brevedad, el principio y terminación de aquel trabajo.

Con estos datos, Puesta a Punto efectuará un estudio basado en los antecedentes que pudieran existir, o, por analogía con otras operaciones similares, determinando si el tiempo empleado en aquella operación accidental es o no correcto.

En caso afirmativo, concederán los puntos necesarios, que se le consignarán en el correspondiente boletín, para que el productor pueda mantener, en aquel trabajo, la actividad media alcanzada en el trimestre anterior. En caso negativo, requerirá de los mandos los antecedentes oportunos y concederá los puntos que se consideren necesarios según las circunstancias que en cada caso concurren. Si se comprueba que ha existido negligencia o dolo por parte del productor, aparte de las sanciones que en tal caso puedan corresponderle conforme a nuestro Reglamento de Régimen Interior, el tiempo empleado en la ejecución de aquel trabajo quedará excluido de la consideración de "tiempo de trabajo a prima", circunstancia que Puesta a Punto, hará constar en el boletín. Si tales faltas fueran imputables al mando, el coeficiente "C" del premio para indirectos sería modificado convenientemente, aparte de las sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de la legislación vigente.

3.2.4. Prima Individual.- Para el cálculo del precio hora de prima se establece la siguiente fórmula:

$$Ph = V 60 + m1 (Ac - 60). \text{ Para } 60 < Ac \leq 65.$$

$$Ph = V 60 + m1 (65 - 60) + m2 (Ac - 65) \text{ Para } 65 < Ac \leq 73$$

$$Ph = V 60 + m1 (65 - 60) + m2 (73 - 65) + m3 (Ac - 73) \text{ Para } 73 < Ac$$

Los valores V 60 y m se recogen en las tablas anexas al C.C.

Siendo V 60 el valor hora a actividad 60, de acuerdo con el grupo de trabajo del puesto y la categoría del productor.

La actividad se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

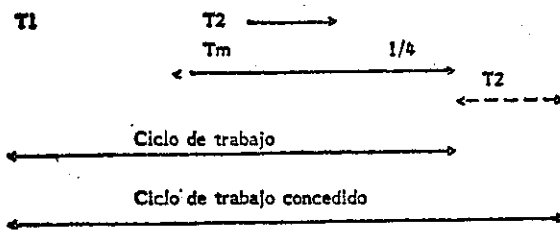
$$Ac = \epsilon \text{ Puntos producidos} / \epsilon \text{ Horas trabajadas}$$

3.2.5. Prima Individual con saturación.- Se aplicará este sistema a los productores que, atendiendo a una máquina, se les sature total o parcialmente su tiempo de inactividad (tiempo máquina) con otros trabajos manuales.

Para que el productor pueda mejorar su actividad sin perder el interés por la saturación, en vez del actual sistema de abono fijo por puntos saturados, se propone el establecimiento de tiempo ciclo, incrementado éste con la adición de unos puntos suplementarios, cuyo montaje será  $1/4 T2$  (siendo  $T2$  el tiempo manual afectado dentro del tiempo máquina  $Tm$ ).

Si el  $T1$  es el tiempo manual efectuado con la máquina parada, el tiempo ciclo y la representación gráfica será:

$$\text{Ciclo propuesto} = T1 + Tm + 1/4 T2$$



Para el cálculo de la actividad  $A_c = \text{Puntos Producidos/Horas trabajadas}$ .

La curva de percepción, en función de la actividad alcanzada por el productor será, la establecida para la prima individual.

### 3.2.6. Prima individual con máquinas simultáneas

Se aplicará este sistema a los productores que atienden simultáneamente a varias máquinas, pudiendo presentarse las variantes siguientes:

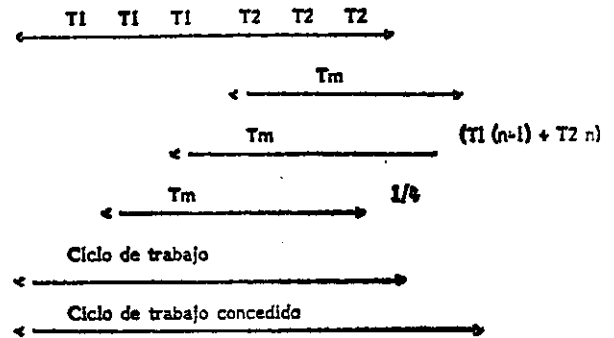
- Agrupaciones simples
- Agrupaciones mixtas

- Agrupaciones simples son aquellas en las que el productor tan solo tiene trabajo manual, cuando la máquina está parada.
- Agrupaciones mixtas son aquellas en las que el productor tiene trabajo manual con la máquina parada y con la máquina en marcha, o bien, en los casos en que solamente haya trabajo, manual con la máquina en marcha.

Dentro de la línea de no perjudicar la actividad alcanzada por el productor, estimulado, además, su interés por la saturación para estos tipos de agrupaciones, se calculará la Interferencia considerando que, todas las máquinas de la agrupación hacen en un momento dado, la misma pieza; además, se añadirán unos puntos suplementarios, cuyo montaje será una cuarta parte de los tiempos manuales (de una máquina) a máquina parada, multiplicando por el número de máquinas menos una y otros puntos suplementarios, en caso que hubiese tiempos manuales dentro del tiempo de máquinas (agrupaciones mixtas) siendo su montaje igual a una cuarta parte de la suma, de los tiempos manuales (de máquina) efectuados dentro de tiempo máquina multiplicado por el número de máquinas.

De lo anterior se deduce que el tiempo por pieza, será igual a la suma del ciclo de trabajo, más la Interferencia, más los puntos suplementarios, dividido todo por el número de máquinas de la agrupación.

Ejemplo de aplicación para una agrupación de tres máquinas en el caso más general de tratarse de una agrupación mixta, cuyo gráfico es el siguiente:



Siendo  $n$  = Número de Máquinas de la agrupación

Siendo  $T_1$  = Tiempo manual Máq. parada

Siendo  $T_2$  = Tiempo manual Máq. en marcha

Siendo  $T_m$  = Tiempo máquina

Siendo  $I$  = Valor de la Interferencia

$1/4 T_1 (n-1) + T_2 n$  = Valor de los puntos suplementarios

$T_c$  = Tiempo concedido por pieza

De donde el cálculo de tiempo concedido será

$$T_c = \frac{T_1 + T_m + 1/4 (T_1 (n-1) + T_2 n) n + I}{n}$$

Teniéndose para el cálculo de la actividad

Puntos producidos +  $\epsilon$  Hpm x 60/n/Horas trabajadas

$\epsilon$  Hpm = horas de paro máquina

La curva de percepción, en función de la actividad alcanzada por el productor, será la establecida para la prima individual.

### 3.2.7. Prima colectiva.- Para el cálculo del precio hora de prima se establece la siguiente fórmula:

$$P_h = V 60 + m (A_c - 60)$$

Los valores de  $V 60$  y  $m$  se recogen en tablas anexas al C.C.

Siendo  $V 60$  el valor hora a actividad 60, de acuerdo con el grupo de trabajo del puesto y la categoría del productor.

### 3.2.8. Premio del personal indirecto afecto a Línea de Prima Colectiva.- Se calculará por idéntica fórmula que el resto de Fábrica, pero tomándose la Actividad alcanzada por la Línea a la que pertenecen.

### 3.2.9. Tiempos de Inactividad.- Se define como "inactividad" todo aquel tiempo no empleado en trabajo directamente productivo.

Los tiempos de "Inactividad" se subdividen en:

#### 1a. No abonables.- Son "no abonables" aquellos que sean directamente imputables al productor o motivados por causas externas e internas de fuerza mayor, tales como:

Falta de fluido eléctrico, inundaciones, terremotos, huelgas, guerras, etc.

Estos tiempos no devengarán cantidad alguna.

22. Abonables.— Los "abonables" serán aquellos que no sean directamente imputables al productor ni a las causas apuntadas en el párrafo anterior.

Los tiempos de inactividad abonables al productor no se tendrán en cuenta para la obtención de la Actividad media, constituyendo un pago aparte y calculándose en la forma y bajo los conceptos que se indican a continuación:

### 3.2.10. Normas para la validez de los "Boletines de paro".

#### Concepto 1º

Falta de Trabajo.— El responsable de la "Distribución de Trabajo" avisará, a "priori", al Jefe de la Sección o a quien lo sustituya en aquel momento, procurando que tal antelación no sea lo más amplia posible, encontrarlo ni en la propia sección ni en otra, se extenderá "boletín de paro" que le será abonado en la forma detallada más adelante.

#### Concepto 2º

##### Falta de elementos de trabajo imprescindibles.

- Falta o dificultad en el utillaje, herramienta o accesorios de la máquina.
- El Jefe de la Sección se cerciorará de la falta del elemento de trabajo adecuado, e intentará solucionar el problema con otro elemento similar, pero si fuera imposible tal solución, dará la orden de abrir "boletín de paro" por este concepto, pero, para su abono, deberá cursarlo a la sección que lo ha motivado o que debiera resolverlo, con objeto de que aclare y justifique por escrito, al dorso del citado boletín, la falta de motivo de paro.

Si las causas que han motivado el paro son imputables a los productores que intervienen en el ciclo de la fabricación y almacenaje, y a la utilización de los elementos de trabajo, serán considerados como falta grave, aplicándose la sanción correspondiente, al productor cursante del paro.

#### Concepto 3º

Avería de Máquinas.— Cuando se hayan agotado las posibilidades de acoplar en otro trabajo al productor cuya máquina se haya averiado, el Jefe de la Sección ordenará sea abierto "boletín de paro" por este concepto, tanto si se trata de avería mecánica como eléctrica, y para su abono será condición indispensable que, al dorso del citado boletín, figure suscrito informe del Jefe de Mantenimiento y Reparación. Si tal informe señala como causante de la avería de la máquina o instalación al productor que trabaja en la misma, no le será abonado el boletín, y, además se le aplicará la sanción que proceda.

#### Concepto 4º

Dificultades de material.— Por orden del Jefe de la sección se emitirá "boletín de paro" por este concepto, en el que comprenden las dificultades de mecanizado o montaje, producidas por estar el material en condiciones notoriamente diferentes de las habituales, pues de continuar la labor, se estropearían

herramientas, máquinas, instalaciones, útiles, etc., se encarecería el producto y se produciría un acabado deficiente.

Al producirse el paro, el Jefe de la Sección avisará a Laboratorio para que emita dictamen, cuyo extracto se escribirá al dorso del boletín. Sin este requisito no se podrá liquidar el boletín; inmediatamente el Jefe de la Sección ordenará la asignación de otro trabajo que permita resolver, en el más breve plazo, la situación de paro.

#### Concepto 5º

Esperas obligadas.— Se incluye en este concepto los tiempos muertos que obligan al productor a parar el trabajo, por tener que aguardar a que le llegue la partida prevista que está todavía en otra máquina o Sección y es de urgencia tan señalada que no permite, entretanto, ocupar la máquina en otro trabajo. En este caso el Jefe de la Sección dará orden de abrir "boletín de paro" y lo remitirá al Jefe de Servicio para que lo informe y avale con su firma.

Todos los boletines de paro por este concepto serán "abonados al productor".

#### Concepto 6º

Falta de trabajo por avería de la máquina de la fase anterior.— El Jefe de la Sección dará orden de abrir "boletín de paro", cuando se produzca falta de trabajo, por avería de la máquina de la fase anterior. Dicho boletín se remitirá al Jefe de Servicio para que, al dorso del mismo, lo informe y avale con su firma.

#### Concepto 7º

Desplazamiento.— Los desplazamientos del personal dentro de la fábrica, pueden ser:

- a) Por necesidades de la Empresa.
- b) Para atender necesidades personales no fisiológicas.
- c) Para realizar pruebas de aptitud y exámenes de concurso-oposición.
- d) Para realizar desplazamientos al botiquín de la Empresa para ser atendidos a consecuencia de un accidente de trabajo, cuando no se considere necesario por el Servicio Médico darle de bajas, así como el tiempo invertido en curas y recuperaciones cuando el productor esté dado de alta de su accidente de trabajo.

En los casos a) y b), el Jefe de la Sección será el único que podrá autorizar la apertura del correspondiente "boletín de paro" haciendo constar, al dorso del mismo, el motivo del desplazamiento. Los boletines de paro extendidos amparándose en el caso a) y d) serán abonables en su totalidad y los extendidos amparándose en el caso b) solamente se abonarán en los casos de extrema necesidad.

En el caso c), se recoge el criterio establecido en Comisión Mixta, en el sentido de que no son abonables y dar igualdad de tratos a los productores directos o indirectos.

**Concepto 8:**

Traslado de maquinaria.— Tiene la consideración de abonable.

- A) Control de horas de paro.— La empresa podrá establecer cuantos controles crea necesarios para cerciorarse de que las horas de paro son las mínimas.

Toda la infracción de las normas anteriores, será motivo de sanción. El falseamiento de los tiempos de paro, tanto a su apertura como en el cierre de los boletines, será considerado como falta muy grave, por cuanto constituye fraude.

- B) Liquidación de los "boletines de paro" abonables.— La liquidación de los boletines de paro, definidos como abonables,
- C) Valoración de las horas de paro abonables.— Las horas de paro abonables, lo serán a AC = 60 hasta el 10%, de acuerdo con el grupo del puesto en que el productor haya efectuado su último trabajo (este dato lo facilitará Control Mano de Obra). Las horas que excedan del 10% se abonarán a AC = 63 según la norma anterior. El paro se abonará contabilizándose a efectos de cálculo del exceso del 10% por meses y por horas potenciales de prima s/. su horario realizado. Las horas de paro tendrán la consideración de prima individual o prima colectiva, según el último trabajo realizado por el productor.

Las horas empleadas en cometidos propios de los cargos sindicales de la Empresa, serán deducidas de las horas destinadas a trabajo, pero la Empresa las liquidará aparte con cargo a Atenciones Sociales y a base de la actividad media de cada productor, obtenida en los trabajos directamente productivos.

**3.2.11. Valoración del paro**

1. En la prima individual, los paros son tratados igual que ahora, o sea, para individualmente cada productor y se abonan según valores, del convenio.
2. En la prima individual, con saturación, pueden darse los casos siguientes:
  - a) Para totalmente la máquina y su saturación.
 

En este caso se aplicará lo dicho para la prima individual.
  - b) Para, solamente, la totalidad o parte de los puntos de saturación. En este caso debe hacerse un boleto verde, para suprimir los puntos suplementarios, equivalentes al trabajo no efectuado, y si en su día debe hacerse este trabajo solo, será preciso una operación accidental.
3. En la prima individual con máquinas simultáneas, pueden darse los casos siguientes:
  - a) Paro de la totalidad de las máquinas que componen

la agrupación. En este caso, se aplica lo dicho para la prima individual.

- b) Para una o varias máquinas de la agrupación y el operario trabaja con las restantes.

En este caso, y con propio Boletín de Paro, se abonarán los puntos equivalentes al Tiempo de Inactividad, que serán:

$$Pp = 60 \text{ Hpm} \times \frac{N - nt}{N}$$

- Pp = Puntos de abonar con boleto paro, en compensación de las horas de paro.
- 60 = Actividad normal.
- Hpm = Horas de paro máquina.
- nt = Número total de máquinas que trabajan durante el período Hp.
- N = Número de máquinas que componen la agrupación.

El abono por este concepto está incluido en la fórmula de cálculo de Actividad Media, para el caso de prima individual con Máquinas simultáneas.

**4. En las primas colectivas, pueden darse los casos siguientes:**

- a) Líneas en las que los puestos de trabajo, cubiertos por la colectividad, están ligados entre sí por una cadena. Su paro será total y simultáneo.
- b) Líneas en las que los puestos de trabajos cubiertos por la colectividad no están ligados por una cadena, tengan o no línea de transporte. El paro será individual y se regirá por las normas vigentes en Convenio.

**3.2.12. Deduciones por piezas de baja en prima individual**

Para los casos de primas individuales, primas individuales con saturación y primas individuales con máquinas simultáneas, se seguirán los siguientes criterios:

- 1a. Las bajas que se produzcan seguirán siendo acumuladas, y surtirán efectos en la liquidación de la prima cada tres meses.
- 2a. El valor a deducir por la baja culpabilidad del productor se determina como sigue:

**a) Piezas Recuperables**

Cuando el productor da conocimiento de haber producido la baja antes que ésta sea detectada por los servicios de Verificación, los puntos concedidos para la fase en que se ha producido la baja, multiplicados por la cantidad de piezas de baja:

Cuando la baja es detectada directamente por los servicios de Verificación los puntos concedidos para la fase en que se ha producido la baja, multiplicados por la cantidad de piezas de baja y por dos:

## b) Piezas no recuperables

Cuando el productor da conocimiento de haber producido la baja, antes de que ésta sea detectada por los servicios de Verificación los puntos concedidos para la fase en que se ha producido la baja, multiplicados por la cantidad de piezas de baja y por dos.

Cuando la baja es detectada directamente por los Servicios de Verificación, los puntos concedidos para la fase en que se ha producido la baja multiplicados por la cantidad de piezas de baja y por cuatro.

## c) Piezas defectuosas que circulan con concesión

Cuando un producto realiza piezas no conformes con el plano, pero que son susceptibles de ser utilizadas en el estado en que se encuentran y sean detectadas en fases posteriores, se realizará la baja para circular y se descontará un montante igual a los puntos concedidos para la fase en que se ha producido el defecto, por la cantidad de piezas defectuosas.

d) En las fabricaciones de pequeñas series, el descuento a que da lugar el cargo de piezas de baja, será siempre el tiempo de la fase por dos y por el número de piezas.

e) Las piezas de baja, producidas en las operaciones de moldeo en fundición, con culpabilidad del productor en los casos en los que la causa es difícil, pueda detectar ésta, hasta no ver la pieza fundida se procederá al cargo del tiempo de la fase por tres y por el número de piezas de baja.

En el resto de casos, se seguirá la norma general de la Empresa.

En cualquiera de los casos de los apartados a) y b), los puntos resultantes serán valorados al precio del propio Grupo de Trabajo.

AC = 60 deduciendo su importe al productor responsable.

32. Para suscitar el interés de los mandos en la disminución de este capítulo de pérdidas que a nadie beneficia, su coeficiente "C" del "Premio para el Personal Indirecto", podrá verse afectado según se estime la importancia del volumen de las bajas del trimestre, producidas por el personal a sus órdenes.

## 3.2.13. Piezas de baja en prima colectiva

Para las primas colectivas se seguirán los siguientes criterios:

1. Piezas con cargo a la Línea, se deben distinguir los casos siguientes:

a) Bajas totales.

No se efectuará cargo alguno, pero tampoco se

admitirán como trabajadas las fases que se hayan efectuado.

b) Bajas recuperables.

1. En la propia línea. No producirán cargo ni abono.
2. En otras líneas. Se cargarán como horas trabajadas en la línea las que hayan sido necesario efectuar por otra sección para su recuperación.

2. Piezas de baja con cargo a otras secciones, se deben distinguir los casos siguientes:

a) Bajas totales.

Se incrementarán el total de puntos, contando la pieza como efectuada, igual que si fuese buena.

b) Bajas recuperables.

Cuando la operación debe realizarse dentro de la colectividad, se sacará operación accidental y se le añaden a la misma los puntos correspondientes y si es posible hacerlo fuera se efectuará en forma individual.

## 3.2.14. Prima de directos en función de indirectos

Al productor directo que realice funciones de indirecto se le retribuirá de la siguiente manera:

Grupo de trabajo, el Idóneo. Actividad, promedio real de la fábrica. Se aplicarán los valores de la escala de prima del personal directo (Colectivo o Individual).

Queda excluido de esta norma el personal que se desplaza fuera de la factoría (Servicio Empresa), así como representantes sindicales, miembros de la Mutualidad Pegaso y del Comité de Seguridad e Higiene, que se les mantendrá el grupo del puesto de trabajo de encuadramiento.

## 9.3. PREMIO PERSONAL INDIRECTO (ZONA FRANCA)

El personal indirecto percibirá como incentivo, un Premio basado en la "Valoración de Méritos" y en la "Calificación de Puestos de Trabajo".

## 3.3.1. Manual de Valoración de Méritos

La Valoración de Méritos se regulará aplicando las normas contenidas en el "Manual" que ha confeccionado la Empresa y uno de cuyos ejemplares obra en poder de la Comisión Mixta Permanente del C.C. y del que se dará la debida publicidad para conocimiento del personal afectado.

## 3.3.2. Coeficiente "C" de calificación personal

La aplicación de las normas del Manual se traduce en dos tipos de puntuaciones, una referente a los factores rendimiento

y otra a los de disciplina. El ábaco incluido en el Manual determina el coeficiente "C" de calificación personal, a partir de las puntuaciones antes mencionadas.

Se ha establecido una escala de valores de coeficiente "C" en la que el mínimo es de 0,50 y el máximo 1,20, quedando 1,00 como valor de calificación normal (ver ábaco del Manual). En casos excepcionales puede obtenerse "C" = 0. Para la adecuada distribución de este premio, se establece que el promedio general por "Agrupación de secciones" de coeficiente "C" no será superior a 1,00.

### 3.3. Agrupación de secciones

Debido a la diversidad de las plantillas de las secciones de esta Fábrica, se ha considerado conveniente, para obtener más homogeneidad en el coeficiente promedio, agrupar secciones de características similares, de manera que la cantidad mínima de productores que comprende cada agrupación sea de 10 con mando y 50 sin mando.

Las fórmulas para calcular el coeficiente promedio son las siguientes:

$$\frac{\sum C_1}{N_1} = 1 \quad \text{y} \quad \frac{\sum C_2}{N_2} = 1$$

En la que:

- Σ "C"<sub>1</sub> es la suma de los coeficientes "C" de los productores con mando de la agrupación.
- Σ "C"<sub>2</sub> es la suma de los coeficientes "C" de los productores sin mando de la agrupación.
- N<sub>1</sub> es el número de productores con mando de la agrupación.
- N<sub>2</sub> es el número de productores sin mando de la agrupación.

### 3.3.1. Concesión del coeficiente de calificación personal "C"

El coeficiente "C" será concedido por los Jefes superiores de cada Servicio, mediante la rigurosa aplicación de las Normas del Manual de Valoración de Méritos, siendo su efectividad de tres meses, salvo circunstancias especiales que obliguen a su variación antes del mencionado plazo.

De acuerdo con el párrafo anterior, el Coeficiente "C" será revisado trimestralmente, procediéndose a efectuar una nueva valoración de acuerdo con los datos de la ficha de hechos significativos que habrán establecido los Jefes respectivos.

### 3.3.2. Actividad media del taller "Am"

La concesión de este premio está vinculada a la actividad media alcanzada por el personal directo de la fábrica.

### 3.3.3. Obtención de la actividad media "Am"

La actividad media se obtendrá por la fórmula siguiente:

$$Am = \frac{Pa}{Hp}$$

Siendo

Pa = Puntos alcanzados en los boletines de trabajo del personal directo.

En los puestos de trabajo saturados se considerarán únicamente los Pab.

Hp = Horas de presencia al trabajo que figuran en los boletines incluidos en la liquidación. En los puestos de trabajo saturados, las horas que se computan para obtención de la actividad media individual.

Se acuerda que dado el carácter especial de los productores en prácticas de adaptación, las horas empleadas y los puntos alcanzados por dichos productores, no sean tenidos en cuenta a efectos del cálculo del coeficiente "Am".

### 3.3.4. Importe del premio

Se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Premio = I.C.

En la que I será igual a:

$$I = Y60 + m(Am - 60) \text{ para } 60 < Am \leq 65$$

$$I = Y60 + m(65 - 60) + m2(Am - 65) \text{ para } 65 < Am$$

Los valores de Y60 y de m y m2 se recogen en tablas anexas al C.C.

### 3.3.5. Comisión Mixta de Valoración de Méritos

Estará compuesta de seis miembros, de los que tres serán nombrados por la Empresa y otros tres designados por el Jurado y escogidos entre los Vocales que constituyen el mismo, especificándose a continuación las misiones que debe cumplir.

#### 1. Reuniones conjuntas de la comisión Calificadora.

Al menos una vez al mes se reunirán la Comisión Calificadora y la Comisión Mixta, para tratar de las Calificaciones a asignar en el siguiente trimestre, entendiéndose que serán únicamente objeto de debate, aquellas comprendidas en los coeficientes C = 0,50 a 0,80 inclusive, y las iguales o superiores a 1,10.

#### 2. Tramitación de reclamaciones.

La Comisión Mixta recibirá, encauzará y tramitará las reclamaciones de los productores afectados por este sistema de incentivo, las cuales deberán ser presentadas por escrito al Comité de Empresa, señalando con detalle cuales son las razones por las que el productor no está conforme con la calificación que le han asignado.

La Comisión Mixta celebrará cuantos plenos sean necesarios en los que se efectuarán las revisiones de las reclamaciones presentadas.

Para ello cada representación aportará los antecedentes que para el caso se hayan obtenido. Si no fueran bastantes y se considerara necesaria la presencia del Mando que

lo ha calificado, así como la del productor que ha hecho la reclamación, serán llamados inmediatamente para que informen o aclaren los extremos en los que pudiera existir duda.

### 3.3.9. Comisión Calificadora

Las valoraciones obtenidas serán supervisadas por una comisión Calificadora, nombrada por la Dirección e integrada por tres Mandos Superiores.

Esta Comisión deberá efectuar su labor durante el trimestre de vigencia del coeficiente de valoración, no aceptando ninguna variación que no esté basada en los datos aportados por la "Hoja de hechos significativos".

Asimismo, la Comisión velará por lo dispuesto en el punto 3.3.2. relativo a los valores promedio de los coeficientes "C".

### 3.4. PREMIO PERSONAL INDIRECTO (MATACAS)

El personal indirecto percibirá como incentivo un Premio basado en el coeficiente de Productividad.

El coeficiente de Productividad estará relacionado con el coeficiente de utilización (U) productiva de los trabajadores directos  $U = U \times Am$ , siendo U porcentaje de utilización de horas directas según el proceso y ejemplo que se acompañan.

$Am$  = Actividad media del conjunto de la fábrica según datos procesados por el ordenador.

Los coeficientes de productividad serán

Coefficiente de utilización	Coefficiente de Productividad
Superior a 72,50	1,20
69,51 a 72,50	1,10
66,51 a 69,50	1,
63,50 a 66,50	0,90
Inferior a 63,50	0,80

### 3.5. LIQUIDACION DE PRIMA O PREMIO

El importe se calculará por las horas de presencia al trabajo de cada productor, tanto ordinarias como extraordinarias, deducidas las de descanso, las de actividad y otras de atenciones sociales.

### 3.6. PERSONAL INGRESADO ANTES DEL 13-3-66

El personal ingresado antes del 13-3-66, tanto mano de obra como mensual, cuando trabaje de forma fija en puesto de grupo inferior al idóneo de la categoría que ostente, cobrará la prima o el premio de acuerdo con los valores del grupo idóneo a su categoría.

Los operarios de 1ª que trabajen en puesto de categoría inferior, tanto si es de forma fija como esporádica, cobrarán la prima de su grupo idóneo.

### 3.7. PRIMA DE CALIDAD

Se obtendrá de acuerdo con la siguiente fórmula

$$P = A \cdot K$$

Siendo

P = Valor de la prima Horaria.

A = Un coeficiente por grupo de trabajo, según se indica en la Tabla.

K = Coeficiente de calidad.

Se obtiene de acuerdo con la fórmula siguiente

$$K = \left(1 - \frac{B}{C}\right)$$

En la que B será igual a las horas aplicadas a piezas de baja (totales y recuperables) culpabilidad productor, dividido por las horas en miles aplicadas a Producción, referidas en ambos casos al mes anterior al de abono.

Para el cálculo de las horas de baja se tendrá en cuenta solamente la causa nº 29 que afecta a las Secciones 16ª a 60ª.

Valor de C = 16,64.

Se abonarán mensualmente a todo el personal Mano de Obra mensual, de acuerdo con el grupo idóneo de cada categoría profesional y por horas de prima o premio, incluidas las de paro abonables.

Los valores establecidos son los siguientes

Grupo	Ptas. hora y punto de calidad
II	2,367
III	2,634
IV	2,634
V	3,161
VI	3,540
VIII	3,540

### 4. JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO

#### 4.1. REZAGADOS

Para todos los turnos se admite una segunda entrada hasta media Jornada. Tolerándose como no sancionables, para todos los turnos de un total de 24 entradas de rezagados al año y dos para los turnos de tarde y noche, admitiéndose como máximo dos rezagados al mes.

#### 4.2. JORNADA DE TRABAJO PARA PERSONAL DESPLAZADO DE P.C.A. AL SERVICIO DE LA EMPRESA

1º Cuando el desplazamiento le permita pernoctar en su domicilio se distinguen los siguientes casos:

- a) Cuando el desplazamiento permita marcar entrada y salida en tarjetas al pago de las remuneraciones se efectuará de acuerdo con dichas marcas.



b) Cuando el desplazamiento solo permita marcar a la entrada o salida, el mando responsable remitirá nota al Dpto. R.L. comunicando el horario realmente efectuado conforme al cual le serán abonados sus emolumentos.

c) Cuando el desplazamiento no permita marcar tarjetas ni pueda ser sustituido por una parte de control efectiva de sus jefes.

- La jornada de trabajo será supuesta en la forma siguiente:

- Jornada normal ordinaria que realice el interesado.
- Si el trabajo se realiza en domingo o festivo, 8 horas.

22 Cuando el desplazamiento no le permite pernoctar en su domicilio:

- El día en que inicien o terminen el desplazamiento, se les supone la jornada expresada en el apartado 18 c).

- Para los demás días, se distinguen los siguientes casos:

a) Desplazamiento a otro Centro de Trabajo de la Empresa, donde es posible marcar tarjetas; el pago de las remuneraciones se efectuará de acuerdo con dichas marcas.

b) Desplazamiento fuera del ámbito de la Empresa se les supone la jornada expresada en el apartado 18 c).

Sin embargo, para efectuar el abono de estos días, será menester que el Jefe del Dpto. correspondiente comunique al Dpto. de R.L. y a Jefatura Administrativa que efectivamente, las personas desplazadas, realizaron trabajo efectivo en tales días.

### 4.3. VACACIONES

#### 4.3.1. Cómputo por día laborable.

Los días laborables comprendidos en el período de vacaciones que a cada productor corresponde disfrutar, serán consideradas como si hubiesen estado presentes al trabajo.

Importe: Se obtendrá multiplicando el "valor medio hora" por los días laborables (24 días x 8 = 192 horas).

#### 4.3.2. Fecha de pago

Las vacaciones serán abonadas coincidiendo con la liquidación mensual del mes en que se efectúen las vacaciones.

### 5. ATENCIONES SOCIALES

#### 5.1. LARGA ENFERMEDAD

Los productores en esta situación percibirán las mismas percepciones que, los que están en servicio militar, de acuerdo con la tabla del anexo de este C.C.

#### 5.2. GRATIFICACION 45 AÑOS SERVICIO

Los productores que llevan 45 años en la Empresa, percibirán una gratificación de 50.000 pts.

### 6. PROMOCION PARA MATACAS

#### 6.1. PROMOCION POR LLEVAR MAS DE CUATRO MESES CONSECUTIVOS O SEIS EN UN AÑO ALTERNOS

El personal que durante un período de cuatro meses consecutivos realice trabajo efectivo en grupo de categoría superior en el 75% de media mensual, respecto a las horas potenciales, se aumentará la categoría a la inmediata superior.

Durante un período de seis meses alternos dentro de un año natural, realice trabajo efectivo en categoría superior en el 50% de media mensual, respecto a las horas potenciales, se aumentará la categoría a la inmediata superior.

#### 6.2. DESIGNACION POR LA DIRECCION DE LA EMPRESA

La Dirección de la Empresa podrá proveer por libre designación las vacantes de:

- Vigilante y Cabo de Guardias.
- Encargado, Maestros y Jefe de Taller.
- Jefe Administrativo de 2ª y 1ª. Jefe de Laboratorio de 2ª y 1ª.
- Delineante Proyectista.
- Técnico Organizador de 1ª y Jefe Técnico Especializados.
- Técnicos Titulados.
- Mandos Superiores.

D.1. Directos Prima Individual  
D.C. Directos Prima Colectiva

M.—Manual  
E.—

S/Nota Comisión Negociadora de  
fecha 8-4-83 CAPITULO 2. Fca. Barcelona

I D.1 D.C	C A T E G O R I A	E		Salario Convenio		Adecuacion Salarial			Pagas		Extras Dibbre.	Total Fijo Anual	Prima o Premio		Prima alidad		TOTAL Bruto Anual
		Mes	Año	Hora	Mes	Año	Julio	Dicbre.	Hora	Año			Hora	Año			
E	PEON	54.358	652.296	31'096	5.245	62.940	54.358	54.358	74'456	150.761	74'456	823.952	74'456	150.761	17'579	15.332	971.713
E	ESPECIALISTA	56.436	677.232	36'373	6.135	73.620	56.436	56.436	77'058	155.967	77'058	863.724	77'058	155.967	17'579	15.332	1.035.063
D.1	ESPECIALISTA	56.436	677.232	33'954	5.727	68.724	56.436	56.436	87'702	177.510	87'702	858.828	87'702	177.510	7'575	15.332	1.091.
D.C	ESPECIALISTA	56.436	677.232	33'337	5.623	67.476	56.436	56.436	97'500	197.341	97'500	857.580	97'500	155.967	7'575	15.332	1.070.257
E	ORDENANZA	56.436	677.232	43'950	7.413	88.956	56.436	56.436	77'058	155.967	77'058	879.060	77'058	155.967			1.035.027
E	REPRODUCTOR DE PLANOS	58.676	704.112	28'458	4.800	57.600	58.676	58.676	77'058	155.967	77'058	879.064	77'058	155.967			1.035.027
E	MOZO ESPTO. ALMACEN	56.436	677.232	35'069	5.915	70.980	56.436	56.436	79'087	160.073	79'087	861.084	79'087	160.073	8'494	17.192	1.035.
E	ESPECIALISTA "A"	56.436	677.232	35'069	5.915	70.980	56.436	56.436	79'087	160.073	79'087	861.084	79'087	160.073	8'494	17.192	1.035.
D.1	ESPECIALISTA "C"	56.436	677.232	33'183	5.597	67.164	56.436	56.436	90'854	183.890	90'854	857.268	90'854	183.890	8'494	17.192	1.081.147
D.C	ESPECIALISTA "A"	56.436	677.232	33'047	5.574	66.888	56.436	56.436	102'205	206.863	102'205	856.992	102'205	206.863	8'494	17.192	1.081.147
E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	58.676	704.112	28'073	4.735	56.820	58.676	58.676	79'081	160.060	79'081	878.284	79'081	160.060			1.038.344
E	AUXILIAR LABORATORIO	58.676	704.112	28'073	4.735	56.820	58.676	58.676	79'081	160.060	79'081	878.284	79'081	160.060			1.038.344
E	AUXILIAR TEC. ESPECIALIZ.	58.676	704.112	28'073	4.735	56.820	58.676	58.676	79'081	160.060	79'081	878.284	79'081	160.060			1.038.344
E	AUXILIAR TEC. OFICINA	58.676	704.112	28'073	4.735	56.820	58.676	58.676	79'081	160.060	79'081	878.248	79'081	160.060			1.038.344
E	CONDUCTOR "C"	58.676	704.112	28'084	4.737	56.844	58.676	58.676	82'022	166.014	82'022	878.308	82'022	166.014	8'494	17.192	1.061.514
E	OFICIAL 3a	58.676	704.112	28'084	4.737	56.844	58.676	58.676	82'022	166.014	82'022	878.308	82'022	166.014	8'494	17.192	1.061.514
D.1	OFICIAL 3a	58.676	704.112	25'357	4.277	51.324	58.676	58.676	95'275	192.838	95'275	872.788	95'275	192.838	8'494	17.192	1.082.819
D.C	OFICIAL 3a	58.676	704.112	26'258	4.229	53.148	58.676	58.676	106'311	215.175	106'311	874.612	106'311	215.175	8'494	17.192	1.106.975
E	CAPATAZ PEON	58.676	704.112	36'581	6.170	74.040	58.676	58.676	82'022	166.013	82'022	895.504	82'022	166.013			1.061.517
E	ALMACENERO	58.676	704.112	36'581	6.170	74.040	58.676	58.676	82'022	166.013	82'022	895.504	82'022	166.013			1.061.517
E	AUXILIAR ORGANIZACION	58.676	704.112	36'581	6.170	74.040	58.676	58.676	82'022	166.013	82'022	895.504	82'022	166.013			1.061.517
E	TELEFONISTA	58.676	704.112	36'581	6.170	74.040	58.676	58.676	82'022	166.013	82'022	895.504	82'022	166.013			1.061.517
E	OFICIAL 2a	60.462	725.544	27'640	4.662	55.944	60.462	60.462	84'716	174.466	84'716	902.412	84'716	174.466	10'115	20.474	1.094.352
D.1	OFICIAL 2a	60.462	725.544	27'640	4.662	55.944	60.462	60.462	96'211	194.732	96'211	900.900	96'211	194.732	10'115	20.474	1.116.165
D.C	OFICIAL 2a	60.462	725.544	27'901	4.706	54.422	60.462	60.462	108'666	217.916	108'666	900.900	108'666	217.916	10'115	20.474	1.141.339
E	VIGILANTE	60.462	725.544	37'049	6.249	74.988	60.462	60.462	85'199	174.468	85'199	921.456	85'199	174.468			1.095.924
E	ANALISTA LABORATORIO 2a	60.462	725.544	37'049	6.249	74.988	60.462	60.462	86'199	174.468	86'199	921.456	86'199	174.468			1.095.924
E	CONSEJERO GESTION 2a	60.462	725.544	37'049	6.249	74.988	60.462	60.462	86'199	174.468	86'199	921.456	86'199	174.468			1.095.924
E	TECNICO ESPECIALIZADO 2a	60.462	725.544	37'049	6.249	74.988	60.462	60.462	86'199	174.468	86'199	921.456	86'199	174.468			1.095.924
E	OFICIAL ADMINISTRATIVO 2a	60.462	725.544	27'049	4.622	55.944	60.462	60.462	86'199	174.468	86'199	921.456	86'199	174.468			1.095.927
E	OFICIAL 1a	62.908	755.856	24'563	4.143	49.716	62.908	62.908	87'256	176.607	87'256	931.548	87'256	176.607	11'327	22.926	1.131.081
D.1	OFICIAL 1a	62.908	755.856	23'395	3.946	47.352	62.908	62.908	99'607	201.606	99'607	929.183	99'607	201.606	11'327	22.926	1.151.726
D.C	OFICIAL 1a	62.908	755.856	24'332	4.104	49.248	62.908	62.908	110'073	222.788	110'073	931.086	110'073	222.788	11'327	22.926	1.176.794
E	DELINANTE 2a	60.462	725.544	53'365	9.001	108.012	60.462	60.462	87'256	176.608	87'256	954.480	87'256	176.608			1.131.085
E	CONDUCTOR	62.908	755.856	35'893	6.054	72.648	62.908	62.908	87'256	176.608	87'256	954.480	87'256	176.608			1.131.085
E	CAPATAZ ESPECIALISTA	62.908	755.856	35'893	6.054	72.648	62.908	62.908	87'256	176.608	87'256	954.480	87'256	176.608			1.131.085
E	CABO GUARDAS	62.908	755.856	35'893	6.054	72.648	62.908	62.908	87'256	176.608	87'256	954.480	87'256	176.608			1.131.085
E	TECNICO ESPECIALIZADO 1a	62.908	755.856	35'893	6.054	72.648	62.908	62.908	87'256	176.608	87'256	954.480	87'256	176.608			1.131.085
E	OFICIAL ADMINISTRATIVO 1a	62.908	755.856	35'893	6.054	72.648	62.908	62.908	87'256	176.608	87'256	954.480	87'256	176.608			1.131.085
E	ANALISTA LABORATORIO 1a	62.908	755.856	35'893	6.054	72.648	62.908	62.908	87'256	176.608	87'256	954.480	87'256	176.608			1.131.085
E	LABORADOR	62.908	755.856	35'893	6.054	72.648	62.908	62.908	87'256	176.608	87'256	954.480	87'256	176.608			1.131.085
E	LABORADOR	62.908	755.856	35'893	6.054	72.648	62.908	62.908	87'256	176.608	87'256	954.480	87'256	176.608			1.131.085
E	LABORADOR	62.908	755.856	35'893	6.054	72.648	62.908	62.908	87'256	176.608	87'256	954.480	87'256	176.608			1.131.085
E	LABORADOR	62.908	755.856	35'893	6.054	72.648	62.908	62.908	87'256	176.608	87'256	954.480	87'256	176.608			1.131.085
E	LABORADOR	62.908	755.856	35'893	6.054	72.648	62.908	62.908	87'256	176.608	87'256	954.480	87'256	176.608			1.131.085
E	LABORADOR	62.908	755.856	35'893	6.054	72.648	62.908	62.908	87'256	176.608	87'256	954.480	87'256	176.608			1.131.085
E	LABORADOR	62.908	755.856	35'893	6.054	72.648	62.908	62.908	87'256	176.608	87'256	954.480	87'256	176.608			1.131.085
E	LABORADOR	62.908	755.856	35'893	6.054	72.648	62.908	62.908	87'256	176.608	87'256	954.480	87'256	176.608			1.131.085
E	LABORADOR	62.908	755.856	35'893	6.054	72.648	62.908	62.908	87'256	176.608	87'256	954.480	87'256	176.608			1.131.085
E	LABORADOR	62.908	755.856	35'893	6.054	72.648	62.908	62.908	87'256	176.608	87'256	954.480	87'256	176.608			1.131.085
E	LABORADOR	62.908	755.856	35'893	6.054	72.648	62.908	62.908	87'256	176.608	87'256	954.480	87'256	176.608			1.131.085
E	LABORADOR	62.908	755.856	35'893	6.054	72.648	62.908	62.908	87'256	176.608	87'256	954.480	87'256	176.608			1.131.085
E	LABORADOR	62.908	755.856	35'893	6.054	72.648	62.908	62.908	87'256	176.608	87'256	954.480	87'256	176.608			1.131.085
E	LABORADOR	62.908	755.856	35'893	6.054	72.648	62.908	62.908	87'256	176.608	87'256	954.480	87'256	176.608			1.131.085
E	LABORADOR	62.908	755.856	35'893	6.054	72.648	62.908	62.908	87'256	176.608	87'256	954.480	87'256	176.608			1.131.085
E	LABORADOR	62.908	755.856	35'893	6.054	72.648	62.908	62.908									

I D.C.	C A T E G O R I A	M O E	Salario Convento		Adecuacion Salarial		Pagas Extras		Total Fijo Anual	Primo o Premib		Prima Calidad		TOTAL Bruto Anual
			Mes	Año	Hora	Mes	Año	Julio		Diciembre	Hora	Año	Hora	
I	INILIANIE 1ª	M	62.908	755.856	51'041	8.069	103.380	62.908	62.908	985.140	88'729	179.588		1.164.724
I	TECNICO ORGANIZACION 2ª	M	62.908	755.856	51'041	8.069	103.380	62.908	62.908	985.140	88'729	179.588		1.164.724
I	PROGRAMADOR 1ª	M	62.988	755.856	51'041	8.069	103.380	62.988	62.988	985.140	88'729	179.588		1.164.724
I	JEFE DE EQUIPO	M	62.472	833.664	16'671	2.812	33.744	69.472	69.472	1.006.352	93'740	189.731	11'327	1.219.07
I	OFICIAL 1ª	M	62.472	833.664	16'671	2.812	33.744	69.472	69.472	1.006.352	93'740	189.731	11'327	1.219.07
I	OFICIAL 1ª	M	69.472	833.664	13'837	2.334	28.008	69.472	69.472	1.000.616	108'665	219.935	11'327	1.243.48
I	OFICIAL 1ª	M	69.472	833.664	15'681	2.645	31.740	69.472	69.472	1.004.348	118'372	239.585	11'327	1.266.85
I	ENCARGADO	M	69.472	833.664	27'990	4.721	56.652	69.472	69.472	1.029.260	93'740	189.731		1.218.991
I	ANALISTA LABORATORIO 1ª	E	69.472	833.664	27'990	4.721	56.652	69.472	69.472	1.029.260	93'740	189.731		1.218.991
I	TECNICO ESPECIALIZADO 1ª A	E	69.472	833.664	27'990	4.721	56.652	69.472	69.472	1.029.260	93'740	189.731		1.218.991
I	OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª A	E	69.472	833.664	27'990	4.721	56.652	69.472	69.472	1.029.260	93'740	189.731		1.218.991
I	TECNICO ORGANIZACION 1ª	E	69.472	833.664	49.416	8.335	100.020	69.472	69.472	1.072.628	110'885	224.433		1.297.061
I	ENCARGADO	E	72.540	870.480	28.191	8.475	57.060	72.540	72.540	1.072.628	110'885	224.433		1.297.061
I	OPERADOR	E	74.620	895.440	13'802	2.328	27.936	74.620	74.620	1.072.616	110'885	224.433		1.297.061
I	PROGRAMADOR 2ª	E	74.620	895.440	13'802	2.328	27.936	74.620	74.620	1.072.616	110'885	224.433		1.297.061
I	DELINIANTE PROYECTISTA	E	74.620	895.440	13'802	2.328	27.936	74.620	74.620	1.072.616	110'885	224.433		1.297.061
I	JEFE ADMINISTRATIVO	E	74.620	895.440	13'802	2.328	27.936	74.620	74.620	1.072.616	110'885	224.433		1.297.061
I	JEFE TECNICO ESPECIALISTA	E	74.620	895.440	13'802	2.328	27.936	74.620	74.620	1.072.616	110'885	224.433		1.297.061
I	JEFE LABORATORIO 2ª	E	74.620	895.400	44'699	7.573	90.876	74.620	74.620	1.135.556	120'998	244.900		1.380.456
I	TECNICO ORGANIZACION 1ª A	E	74.620	895.400	44'699	7.573	90.876	74.620	74.620	1.135.556	120'998	244.900		1.380.456
I	DELINIANTE PROYECTISTA A	E	79.593	955.116	10'511	1.773	21.276	79.593	79.593	1.135.578	120'998	244.900		1.380.478
I	TALLER	E	79.593	955.116	10'511	1.773	21.276	79.593	79.593	1.135.578	120'998	244.900		1.380.478
I	PROGRAMADOR 1ª	E	79.593	955.116	10'511	1.773	21.276	79.593	79.593	1.135.578	120'998	244.900		1.380.478
I	JEFE ADMINISTRATIVO	E	79.593	955.116	58'725	9.917	119.004	79.593	79.593	1.233.306	126'982	257.013		1.490.339
I	JEFE TECNICO ESPEC. 1ª	E	79.593	955.116	58'725	9.917	119.004	79.593	79.593	1.233.306	126'982	257.013		1.490.339
I	JEFE ESPECIALIZACION 2ª	E	79.593	955.116	58'725	9.917	119.004	79.593	79.593	1.233.306	126'982	257.013		1.490.339
I	JEFE LABORATORIO 1ª	E	79.593	955.116	58'725	9.917	119.004	79.593	79.593	1.233.306	126'982	257.013		1.490.339
I	JEFE DE TALLER	E	83.098	997.176	24'559	9.829	69.948	83.098	83.098	1.233.320	126'982	257.013		1.490.339
I	GRUADO SOCIAL	E	79.593	955.116	115'200	19.444	233.328	79.593	79.593	1.347.630	136'975	277.239		1.654.855
I	ASISTENTE SOCIAL	E	79.593	955.116	115'200	19.444	233.328	79.593	79.593	1.347.630	136'975	277.239		1.654.855
I	DELINIANTE PROYECTISTA C/H	E	83.098	997.176	91'031	15.354	184.248	83.098	83.098	1.347.620	136'975	277.239		1.654.855
I	JEFE ORGANIZACION 1ª	E	83.098	997.176	91'031	15.354	184.248	83.098	83.098	1.347.620	136'975	277.239		1.654.855
I	PERITO	E	83.098	996.176	91'031	15.354	184.248	83.098	83.098	1.347.620	136'975	277.239		1.654.855
I	A. T. S.	E	83.098	996.176	91'031	15.354	184.248	83.098	83.098	1.347.620	136'975	277.239		1.654.855
I	APAREJADOR	E	83.098	996.176	91'031	15.354	184.248	83.098	83.098	1.347.620	136'975	277.239		1.654.855
I	ANALISTA PROGRAMADOR	E	83.098	996.176	91'031	15.354	184.248	83.098	83.098	1.347.620	136'975	277.239		1.654.855
I		E	98.069	1.176.828				98.069	98.069	1.372.966	13'067	26.448		1.399.414
I		E	98.069	1.176.828				98.069	98.069	1.372.966	74'318	150.420		1.523.380
I		E	98.069	1.176.828				98.069	98.069	1.372.966	148.440	300.444		1.673.410

VALOR HORA PRIMA ACTIVIDAD - 60 ; A DIFERENTES GRUPOS DE TRABAJO

GRUPO	M.O. MENSUAL DIRECTOS	9°								Este valor es fijo y abonable por horas de presencia, sin que sobre ellos influya la actividad alcanzada ni el coeficiente de Valoración de Méritos personal.
		2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	
II	ESPECIALISTA	76,815	86,110	94,014	103,114	112,010	123,414			
III	ESPECIALISTA A	76,815	78,703	86,586	95,686	104,617	116,012			
IV	OFICIAL 3ª		78,703	79,669	88,767	97,666	109,076			
V	OFICIAL 2ª			79,669	80,153	89,057	100,483	111,752		
VI	OFICIAL 1ª				80,153	80,171	91,607	96,864		
VIII	OFICIAL 1ª E					80,171	80,740	86,859		
IX	OFICIAL 1ª Prec.							*11,800		
	OFICIAL 1ª E. 25 años							79,548	*11,800	79,548
Pendientes para Intervalos de Actividad.	PRIMA INDIVIDUAL Hasta Ac. 65	0,929	0,957	1,292	1,030	1,192	1,192	1,192	1,035	Hasta Ac. 65
	Hasta Ac. 78	1,562	1,841	2,286	2,728	3,370	3,962	3,962	3,591	Hás de Ac. 65
Más de Ac. 78	2,297	2,503	2,592	3,197	3,529	3,810	3,810			
Actividad.	PRIMA COLECTIVA Más de Ac. 60	2,298	2,611	2,961	3,057	3,322	3,501	3,501		

FABRICA DE BARCELONA

ENERO 1.983

VALOR HORA PREMIO ACTIVIDAD - 60 ; C = 1 A DIFERENTES GRUPOS DE TRABAJO

GRUPO	M.O. MENSUAL INDIRECTOS	GRUPOS DE TRABAJO									Este valor es fijo y abonable por horas de presencia, sin que sobre ellos influya la actividad alcanzada ni el coeficiente de Valoración de Méritos personal.
		1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	
I	PEON	65,455	68,428	77,516							
II	ESPECIALISTA	65,455	68,027	77,115	83,329	94,511	105,237				
III	ESPECIALISTA A.		68,027	69,438	77,804	86,377	96,834	109,020			
IV	OFICIAL 3ª CONDUCTOR C			69,438	70,800	80,799	84,452	102,597			
V	OFICIAL 2ª				70,800	71,466	83,304	94,070	106,266		
VI	OFICIAL 1ª					71,466	71,677	83,839	88,769		
VIII	OFICIAL 1ª E						71,677	71,576	75,552		
IX	OFICIAL 1ª Prec.										*11,800
	OFICIAL 1ª E. 25 a.										79,548
Pendientes para Intervalos de actividad	Hasta Ac. 65	0,783	0,783	0,759	0,789	0,886	0,938	0,969	0,999	1,035	
	Más de Ac. 65	1,280	1,280	1,463	1,819	2,206	2,722	3,012	3,298	3,591	

VALOR HORA PREMIO PERSONAL EMPLEADO A DIFERENTES GRUPOS DE TRABAJO AC = 60; C = 1

FABRICA BARCELONA

ENERO 1.983

GRUPOS	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°
II	68,027	69,541	71,170	73,366							
III	68,027	69,432	71,063	73,261	75,361	78,136					
IV		69,432	70,799	73,039	74,746	77,859					
V			79,799	71,487	73,224	77,034	95,094				
VI				71,487	71,677	72,202	90,258	96,985	104,984	114,984	137,993
VII					71,677	71,837	89,923	96,597	103,328	114,726	137,315
VIII						71,837	75,552	89,936	94,544	111,160	134,279
IX							11,800	*11,800	*11,800	*11,800	*11,800
							75,552	90,108	103,207	116,243	
X								*11,800	*11,800	*11,800	*11,800
								79,663	83,343	109,240	131,827
XI									*11,800	*11,800	*11,800
									88,343	93,036	115,619
XII										*11,800	*11,800
										93,036	101,690
Pendientes para Intervalos de actividad.	Hasta Ac. 65	0,783	0,759	0,789	0,886	0,938	0,969	0,999	1,035	1,065	1,129
	Más de Ac. 65	1,280	1,463	1,819	2,570	2,722	3,012	3,299	3,591	4,169	4,460

\* Estos valores son fijos y abonables por horas de presencia, sin que sobre ellos influya la actividad alcanzada ni el coeficiente de Valoración de Méritos personal.

**TABLAS SALARIALES PARA PERSONAL SERVICIO MILITAR Y LARGA ENFERMEDAD.**  
A partir del 1-1-83  
S/Acta Comisión negociadora del CCS de fecha 8.4.83. Capítulo 2

Grupo	D.I. D.C.	C A T E G O R I A	M		Mes	
			B	E		
I	I	Peón	M		21.592	
						E
II	I	Especialista	M		22.213	
						D.C.
						D.C.
						D.C.
						D.C.
						D.C.
						D.C.
III	I	Mozo Espta. Almacén	M		21.991	
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
IV	I	Conductor 1 <sup>o</sup>	M		20.271	
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
V	I	Oficial 2a	M		19.440	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
VI	I	Fotógrafo	E		21.243	
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I

Grupo	D.I. D.C.	C A T E G O R I A	M	Mes		
				Hora	Mes	
VII	I	Delineante 1 <sup>a</sup>	E		21.238	
						I
						I
						I
VIII	I	Técnico Organización 2 <sup>a</sup>	E		21.243	
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
IX	I	Programador 3 <sup>o</sup>	E		21.243	
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
X	I	Jefe de Equipo	M		18.437	
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XI	I	Oficial 1 <sup>a</sup> E	M		18.437	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XII	I	Oficial 1a E	M		17.961	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XIII	I	Oficial 1a E	M		18.271	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XIV	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XV	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XVI	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XVII	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XVIII	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XIX	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XX	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XXI	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XXII	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XXIII	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XXIV	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XXV	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XXVI	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XXVII	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XXVIII	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XXIX	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XXX	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XXXI	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XXXII	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XXXIII	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XXXIV	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XXXV	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XXXVI	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XXXVII	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XXXVIII	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XXXIX	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XL	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XLI	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XLII	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XLIII	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XLIV	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XLV	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XLVI	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XLVII	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XLVIII	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
XLIX	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
L	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
LI	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
LII	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
LIII	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
LIV	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
LV	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
LVI	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
LVII	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
LVIII	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
LIX	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
LX	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I
						D.C
						I
						I
						I
						I
						I
						I
						I
LXI	I	Oficial 1a E	M		20.340	
						D.I

3. INCENTIVOS

3.1. TIEMPOS DE INACTIVIDAD

Los tiempos de paro abonables supondrán solamente la pérdida de la prima. Para 1983 los valores serán los que figuran en el Anexo nº 2.

Se entiende por tiempos de paro abonable los no imputables al trabajador y se entiende como tales:

1. Falta de trabajo.
2. Falta de material.
3. Espera de reparación de máquinas, útiles o instalaciones.

4. Traslado de sección.
5. Desplazamiento por consultas a diferentes secciones.
6. Desplazamiento Botiquín.
7. Consultas a representantes sociales.
8. Falta de electricidad o fuerza mayor.
9. Esperas obligadas para saturación del trabajo.

Esta enumeración es meramente enunciativa y no implica el que no puedan darse otras circunstancias.

Los rendimientos mensuales inferiores a 100 (cuando no sean imputables o voluntariedad del trabajador) supondrán solamente la pérdida de la prima. Los rendimientos promedios mensuales inferiores a 85 comportan la percepción exclusivamente del salario base del presente Convenio.

		TABLA DE COEFICIENTES DE FATIGA						156.	
DEFINICIONES DE LAS POSICIONES DE TRABAJO									
	De pie o sentado, con brazos abajo		De pie o sentado con brazos arriba		Inclinado hacia adelante a 90°		Tumbado		Inclinado hacia adelante a 45°
	Idem. con esfuerzo mental		Idem. con esfuerzo mental		Idem. con esfuerzo mental		Idem. con esfuerzo mental		Idem. con esfuerzo mental
	De pie o sentado con brazos horizontales		Inclinado hacia adelante a 45°		Arredillado		Rebado		Inclinado hacia adelante a 45°
	Idem. con esfuerzo mental		Idem. con esfuerzo mental		Idem. con esfuerzo mental		Idem. con esfuerzo mental		Idem. con esfuerzo mental
Posición de Trabajo									
Esfuerzo muscular en Kg.									

De 0 a 1	1,04	1,08	1,12	1,16	1,20	1,24	1,28	1,32	1,36	1,40	1,44	1,48	1,52
De 1 a 2,5	1,05	1,09	1,13	1,17	1,21	1,25	1,29	1,33	1,37	1,41	1,45	1,49	1,53
De 2,5 a 5	1,06	1,10	1,14	1,18	1,22	1,26	1,30	1,34	1,38	1,42	1,46	1,50	1,54
De 5 a 10	1,08	1,12	1,16	1,20	1,24	1,28	1,32	1,36	1,40	1,44	1,48	1,52	1,56
De 10 a 15	1,10	1,14	1,18	1,22	1,26	1,30	1,34	1,38	1,42	1,46	1,50	1,54	1,58
De 15 a 20	1,12	1,16	1,20	1,24	1,28	1,32	1,36	1,40	1,44	1,48	1,52	1,56	1,60
De 20 a 25	1,14	1,18	1,22	1,26	1,30	1,34	1,38	1,42	1,46	1,50	1,54	1,58	1,62
De 25 a 30	1,16	1,20	1,24	1,28	1,32	1,36	1,40	1,44	1,48	1,52	1,56	1,60	1,64
De 30 a 35	1,18	1,22	1,26	1,30	1,34	1,38	1,42	1,46	1,50	1,54	1,58	1,62	1,66
De 35 a 40	1,20	1,24	1,28	1,32	1,36	1,40	1,44	1,48	1,52	1,56	1,60	1,64	1,68
De 40 a 45	1,22	1,26	1,30	1,34	1,38	1,42	1,46	1,50	1,54	1,58	1,62	1,66	1,70
De 45 a 50	1,24	1,28	1,32	1,36	1,40	1,44	1,48	1,52	1,56	1,60	1,64	1,68	1,72
De 50 a 55	1,26	1,30	1,34	1,38	1,42	1,46	1,50	1,54	1,58	1,62	1,66	1,70	1,74
De 55 a 60	1,28	1,32	1,36	1,40	1,44	1,48	1,52	1,56	1,60	1,64	1,68	1,72	1,76
De 60 a 65	1,30	1,34	1,38	1,42	1,46	1,50	1,54	1,58	1,62	1,66	1,70	1,74	1,78
De 65 a 70	1,32	1,36	1,40	1,44	1,48	1,52	1,56	1,60	1,64	1,68	1,72	1,76	1,80
De 70 a 75	1,34	1,38	1,42	1,46	1,50	1,54	1,58	1,62	1,66	1,70	1,74	1,78	1,82
De 75 a 80	1,36	1,40	1,44	1,48	1,52	1,56	1,60	1,64	1,68	1,72	1,76	1,80	1,84

FATIGA APLICABLE AL TIEMPO MÁQUINA SEGUN SU DURACION		COEFICIENTES DE MONOTONIA "H"					
Tiempo en minutos	Fatiga	%	Coeficientes	%	Coeficientes	%	Coeficientes
Hasta 2,50	1,10	50	1,10	70	1,20	90	1,41
De 2,51 a 5	1,08	55	1,12	75	1,25	95	1,47
De 5,01 a 10	1,06	60	1,14	80	1,30	100	1,54
De 10,01 a 20	1,04	65	1,17	85	1,35	105	
De 25 a 30	1,03	70		90	1,40	110	

NORMAS ESPECIFICAS PARA FCA. VALLADOLID**1. HORARIO****1.1. JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO**

Con independencia de las horas de trabajo reales o efectivas pactadas, se mantiene durante la vigencia del presente Convenio un descanso para el bocadillo, cuya duración será de diez minutos, salvo pacto en contrario.

**1.2. RETRASOS**

Los descuentos por retraso se regulan de la forma siguientes:

- A) Se mantiene la tolerancia existente de tres minutos a partir de la hora oficial de entrada.
- B) Los descuentos lo serán de cuarto en cuarto de hora. Es decir, como ejemplos: Quienes se incorporen después de los tres minutos y hasta los quince minutos, perderán tan sólo 15 minutos, y así sucesivamente.

**2. ORDENACION DE SALARIOS****2.1. PERCEPCIONES BRUTAS**

Las percepciones brutas de cada categoría profesional en concepto anual y mejoras sociales serán las mismas de Fca. ENASA-MA-DRID.

**2.2. SALARIO CONVENIO**

El Salario Convenio cuya cuantía se concreta para cada categoría en las tablas salariales, se devenga todos los días del año.

**2.3. COMPLEMENTOS PERSONALES**Complemento de Jefe de Equipo

Los Jefes de Equipo tendrán tablas equivalentes a los de su categoría profesional y un Plus de Jefe de Equipo, cuya cuantía se determina en las Tablas Salariales adjuntas, pagándose en doce mensualidades y en las dos pagas extraordinarias de Julio y Diciembre. El valor de este plus será siempre revisable en la misma cuantía que el resto de los conceptos salariales.

**2.4. COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO**Trabajos penosos, tóxicos o excepcionalmente peligrosos

Se fija la cuantía de este complemento o plus en los siguientes valores-hora para todas las categorías:

- 11,85 ptas. cuando concorra una circunstancia.  
14,35 ptas. cuando concurren dos circunstancias.  
16,84 ptas. cuando concurren tres circunstancias.

El valor hora de trabajos tóxicos, penosos o excepcionalmente peligrosos, se determina según la norma respectiva, y se regula

por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral en lo referente a la incidencia de un mismo puesto de trabajo de uno, dos o tres pluses de los antes mencionados una vez efectuados los oportunos trámites reglamentarios.

Una vez que desaparezcan del puesto las circunstancias de toxicidad, penosidad o excepcionalmente peligrosidad, el productor adscrito al mismo, dejará de percibir el plus correspondiente.

Asimismo, dejará de percibirlo cuando, aún manteniéndose dichas circunstancias, el trabajador sea cedido o trasladado a otro puesto donde no concurren estas circunstancias.

**2.5. COMPLEMENTO DE TURNICIDAD**

Para compensar el mayor esfuerzo que supone la implantación del régimen de trabajo a turnos, se mantiene para el personal que de forma habitual lo realice, un complemento que se fija 69,72 Pts por día de turno rotativo habitual, con un máximo de dieciséis días.

El personal a turno será el que señale los programas de fabricación que en cada momento establezca la Empresa, atendiendo a las necesidades de producción.

**2.6. COMPLEMENTO DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR A UN MES**

El devengo de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Diciembre será proporcional al tiempo efectivamente trabajado, incluyendo como tal, la enfermedad con baja de la Seguridad Social en proceso superior a cuatro días, enfermedad de los tres primeros días en cómputo anual abonados por la Empresa, accidente de trabajo, servicio militar, enfermedad profesional y permisos o licencias retribuidos.

**2.7. INCENTIVOS****2.7.1. Complementos por calidad y cantidad de trabajo.**Generalidades

Se devenga la prima por horas efectivas trabajadas, siempre que se haya alcanzado como mínimo el rendimiento habitual promedio.

No se abonará prima o premio en las circunstancias que a continuación se indican:

- Periodo o tiempo de paro.
- Descansos reglamentarios
- Domingos y festivos.
- Gratificaciones de verano y Navidad.
- Pluses.

a) PRIMAS DIRECTAS.- Se seguirá manteniendo el actual sistema de primas, es decir, se aplicarán los porcentajes que en función del rendimiento, se determinan más adelante al valor que resulte para cada categoría laboral, de las siguientes fórmulas:

$$\text{Salario hora} = \frac{\text{Salario Convenio}}{1} \times K$$

aplicándose el 20% para rendimiento de 60 puntos/hora y el 60% para el rendimiento de 80 puntos/hora.

El período de adaptación será objeto de estudio en cada caso concreto por la Comisión, pero en ningún caso podrá sobrepasar los 15 días de duración.

K es un coeficiente que se determina en el momento de confeccionar las Tablas Salariales y en función de las retribuciones pactadas y que se detallan en Tablas adjuntas.

El valor K se concreta para cada categoría, tanto para el personal de prima directa como de prima indirecta, en las Tablas Salariales.

b) TRABAJOS NO CONTROLADOS.- En casos de trabajos no controlados se pagará la prima a rendimiento 7%. Se consideran como trabajos no controlados el entretenimiento de los puntos de engrase que representan las máquinas así como la limpieza de las mismas, el área de trabajo y los útiles.

c) PARADAS ABONABLES.- Las horas de este paro alcanzarán los valores equivalentes a Fábrica Madrid, pero sin perder las peculiaridades de nuestro sistema de primas.

Por lo tanto se aplicará un valor 37,19 Pts/hora en todos los casos individuales en que el porcentaje de paro, en período de liquidación no alcance los valores máximos de 10% sobre las horas de presencia.

En los casos en que los valores de paro excedan de dicho porcentaje, se pagarán con los valores del siguiente cuadro en Pts/hora.

Peón Especialista	68,41 Pts/hora
Oficial 3ª	69,99 Pts/hora
Oficial 2ª	77,67 Pts/hora
Oficial 1ª	83,35 Pts/hora

El operario directo que, como consecuencia de estar en paro, realice trabajos en una Sección en la que se perciba prima indirecta, cobrará durante ese tiempo a rendimiento 7%. En el caso de que vaya a un puesto de prima directa cobrará a no control en tanto no se adapte. Igual ocurrirá con el personal indirecto que sea trasladado a un puesto directo.

d) PRIMAS INDIRECTAS.- En el sistema de primas indirectas tendrá incidencia el Punto Hora equivalente PHE, de los operarios directos de Fábrica y una estimación de méritos, E.M., que podrá llegar hasta 1,20 y que no podrá ser inferior a 1, y cuya fórmula desarrollada es la siguiente:

$$VH = (\text{Pts/hora}) = a (PHE - 78) + b(EM - 1) + I$$

Siendos

- a = 0,02 del salario hora
- b = 0,2 del salario hora
- I = Un coeficiente distinto para cada categoría, según se detalla en Tablas Adjuntas.

$$\text{El salario/hora es} = \frac{\text{Salario Convenio}}{8} \times K$$

para los semanales, y

$$\text{El salario/hora es} = \frac{\text{Salario Convenio}}{280} \times K$$

para los mensuales.

Percibirán esta prima todo el personal no sometido a control directo. El personal comprendido en las categorías de Ingeniero, Licenciado y Asimilado en sus tres escalones no percibe esta prima.

El número de horas de prima a abonar durante el período de vacaciones para 1983 será de 188 horas.

e) PLUS DE PERFORISTA.- Durante la vigencia del presente Convenio el incentivo de perforista se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(1,2 \times PG - 100 E + PV - 7.000 H) \times 0,0311053 = \text{Pts.mes.}$$

H	Hora máquina
PG	Pulsaciones grabadas
E	Errores
PV	Pulsaciones verificadas.

### 3. PRODUCTIVIDAD

#### 3.1. MEDICION Y MODIFICACION DE TIEMPOS DEFINITIVOS

##### Etapas a seguir:

Etapa de Estudio de trabajo para la determinación y fijación de procesos y Métodos.

Intervienen Ingeniería, Mando Intermedio y Comité de Empresa, avisados estos dos últimos por Ingeniería.

El Mando Intermedio informa al operario afectado que no se trata de una medición del puesto, sino de la etapa de estudio del trabajo. Dicho puesto se realizará sin llevar a cabo la medición del puesto de trabajo, salvo en aquellos elementos específicos del mismo que sean necesarios medir para decidir su inclusión o no en el método.

No condiciona ni demora el estudio indicado de los puestos de trabajo la no presencia del Comité representado por alguno de sus miembros si, previamente, ha sido avisado.

Aplicación de Métodos.

Se da instrucciones concretas y la suficiente información al operario, por el Mando correspondiente, así como el proceso y hoja de instrucciones.

Se le comunica al Comité ofreciéndole cuantas aclaraciones e informaciones precisen.

Adaptación al operario al método implantado, entre cinco y quince días. Teniendo en cuenta que los días utilizados para



esta adaptación se deducirán del período de adaptación que determina el Convenio para la aplicación de los tiempos definitivos.

**Medidas de los Métodos aplicados.**

Aviso al Comité de que se va a proceder a esa medición.

Superado el período de adaptación de la etapa anterior se procede a la medición para determinar los puntos definitivos.

Finalizada la medición de los puestos de trabajo, se informará de los resultados a la Comisión de Productividad, siguiendo a partir de ese momento los trámites establecidos en el Convenio.

**2. ORGANIZACION DE EMPRESA**

El personal con categoría de Especialista que en el futuro tenga que ingresar en la Plantilla de Fca. Valladolid, lo hará directamente a trabajos controlados.

Se aplicará el Manual de Valoración de esta Fábrica, para determinar las categorías profesionales del puesto de trabajo, que se elaborará oído el Comité de Empresa y previo su informe.

Comodines

Tienen como misión atender al normal funcionamiento de la línea a la que pertenecen, desarrollando para ello con su trabajo el de aquellos puestos que accidentalmente quedan sin cubrir por las siguientes causas:

- a) **Absentismo.** Lo que incluye ausencias o salidas de Fábrica. En las ausencias por baja, el Comodín sustituirá al operario hasta un período de dos meses, fecha en la que el operario pasa a plantilla pasiva y puede ser sustituido por otro operario diferente al Comodín.
- b) **Consultas y desplazamiento dentro de Factorías Personal, Servicio Médico, Servicios Varios de Fábrica.** No es en ningún caso su misión atender a las necesidades físicas normales (WC, máquinas de bebidas), para las que ya está previsto un coeficiente de descanso, al establecer los tiempos.

La categoría de los llamados Comodines, será determinada en cada caso por la Oficina Técnica de Personal, y será la inmediata superior a la del puesto de mayor categoría que tenga que cubrir, siendo como máximo la de Oficial de 18. Se cubrirán por Concurso-Oposición.

Su número vendrá fijado para cada Línea fundamentalmente en base al absentismo medio.

**Otras funciones del Comodín**

Los comodines, cuando su servicio en la Línea no sea requerido, desarrollarán labores propias de la categoría laboral que ostenta. Si las circunstancias o necesidades se modifican, podrán ser destinados con carácter permanente a puestos de la citada categoría, dentro de la Línea o Servicio al que pertenezca o dentro de otro Servicio o Taller de Fábrica.

**4. TABLA DE SUPLEMENTOS POR DESCANSO EN PORCENTAJES DE LOS TIEMPOS NORMALES, RECOMENDADOS POR LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (O.I.T.).**

	% Hombres	% Mujeres
<b>4.1. SUPLEMENTOS CONSTANTES</b>		
Suplemento por necesidades personales	5	7
Suplemento base por fatiga.....	6	8
<b>4.2. SUPLEMENTOS VARIABLES</b>		
<b>A - Suplemento por trabajar de pie</b>	2	4
<b>B - Suplemento por postura normal</b>		
Ligeramente incómoda.....	0	1
Incómoda (inclinado).....	2	3
Muy incómoda (echado, estirado)....	7	7
<b>C - Uso de la fuerza o de la energía muscular (levantar, tirar, empujar)</b>		
<b>PESO LEVANTADO EN KILOS</b>		
2,5 .....	0	1
5,- .....	1	3
7,5 .....	2	3
10,- .....	3	4
12,5 .....	4	6
15,- .....	5	8
17,5 .....	7	10
20,- .....	9	13
22,5 .....	11	16
25,- .....	13	20 (má)
30,- .....	17	—
35,5 .....	22	—
	%	%
	Hombres	Mujeres
<b>L - Mala Iluminación</b>		
Ligeramente inferior, por bajo de la iluminación recomendada	0	0
Bastante bajo.....	2	2
Absolutamente insuficiente.....	3	3
<b>M - Condiciones atmosféricas (calor y humedad) J. B. Sherer. Índice de enfriamiento en el termómetro húmedo de Kata milicalorías (cm2) segundos)</b>		
	<b>Suplemento</b>	
16 .....	0	
14 .....	0	
12 .....	0	
10 .....	3	
8 .....	10	
6 .....	21	
5 .....	31	
4 .....	43	
3 .....	64	
2 .....	100	
	Hombres	Mujeres
<b>F - Concentración Intensa Trabajo de cierta precisión.....</b>	0	0

	Hombres Mujeres	
	%	%
	Hombres	Mujeres
Trabajos de precisión o fatigosos	2	2
Trabajos de gran precisión o muy fatigosos.....	3	3
G - Ruido		
Continuo.....	0	0
Intermitente y fuerte.....	2	2
Intermitente y muy fuerte.....	3	3
Estridente y fuerte.....	3	3
H - Tensión mental		
Proceso bastante complejo.....	1	1
Proceso complejo o atención dividida entre muchos objetos.	6	6
Muy complejo.....	8	8
I - Monotonía		
Trabajo algo monótono.....	0	0
Trabajo bastante monótono.....	1	1
Trabajo muy monótono.....	4	4
J - Tedio		
Trabajo algo aburrido.....	0	0
Trabajo aburrido.....	2	2
Trabajo muy aburrido.....	3	2

#### COMPLEMENTO JEFE DE EQUIPO

Los Jefes de Equipo tendrán tablas equivalentes a las de su categoría profesional y un Plus de Jefe de Equipo, cuya cuantía se determina en las Tablas Salariales adjuntas, pagándose en doce

mensualidades y en las dos pagas extraordinarias de Julio y Diciembre. El valor de este plus será siempre revisable en la misma cuantía que el resto de los conceptos salariales.

#### E. N. A. S. A Fca. Valladolid

Categoría Profesional	M	D	Grupo
	S	I	
Peón	S	I	
Ordenanza	M	I	
Portero	M	I	
Guarda	M	I	
Ordenanza 5	M	I	
Jefe Equipo Espta.	S	I	
Especialista	S	I	
Mozo Almacén	S	I	
Especialista P.A.	S	D	
Especialista	S	D	
Mozb de Almacén	S	D	
Jefe de Equipo Espta. 5	S	I	
Especialista 5	S	I	
Mozo Almacén 5	S	I	
Especialista 5 P. A.	S	D	
Especialista 5	S	D	
Mozo de Almacén 5	S	D	
Repód. Planos	M	I	
Telefonista	M	I	
Calcador	M	I	

E. H. A. S. A  
Fcs. Valladolid

1ª HOJA

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1.983 - Percepciones Brutas

Salario Día o mes	Convenio		Adecua. Salarial		Plus Jefe Equipo		Prima o Premio		Pagos E. Julio y Diciembre	Total Bruto año
	Año	Día o mes	Año	Día	Año	Hora	Año			
1.790,64	663.584	157,06	50.328			96,50	196,097	107,458	1.886.447	
56.437	677.244	5.703	68.438			93,92	189.722	112.874	1.848.278	
60.463	725.556	5.994	71.923			100,87	203.752	120.926	1.122.157	
60.463	725.556	5.994	71.923			100,87	203.752	120.926	1.122.157	
58.677	704.124	4.174	50.088			93,82	189.512	117.354	1.062.078	
1.859,12	678.578	176,31	64.354	801,42	85.607	93,69	189.257	111.547	1.129.343	
1.859,12	678.578	176,31	64.354			93,69	189.257	111.547	1.043.736	
1.859,12	678.578	176,31	64.354			93,69	189.257	111.547	1.092.736	
1.859,12	678.578	176,31	64.354			120,20	242.798	111.547	1.097.277	
1.859,12	678.578	176,31	64.354			104,06	218.204	111.547	1.864.683	
1.859,12	678.578	176,31	64.354			104,06	218.204	111.547	1.864.683	
1.932,80	705.472	178,57	65.179			86,21	174.146	115.968	1.149.150	
1.932,80	705.472	178,57	65.179			86,21	174.146	115.968	1.060.765	
1.932,80	705.472	178,57	65.179			86,21	174.146	115.968	1.060.765	
1.932,80	705.472	178,57	65.179			112,72	227.688	115.968	1.114.387	
1.932,80	705.472	178,57	65.179			96,58	195.094	115.968	1.081.713	
1.932,80	705.472	178,57	65.179			96,58	195.094	115.968	1.081.713	
58.677	704.124	4.173	50.074			93,82	189.526	117.334	1.061.070	
58.677	704.124	4.173	50.074			93,82	189.526	117.334	1.061.078	
58.677	704.124	4.302	51.621			95,61	193.131	117.354	1.066.230	

Categoría Profesional	M	D	Grupo
Auxiliar Organización	H	I	
Auxiliar Adm. 5	H	I	
Auxiliar Laboratorio	H	I	
Almacenero	H	I	
Calculador 5	H	I	
Reprod. Planos 5	H	I	
Auxiliar Organiz. 5	H	I	
Auxiliar Adm. 5	H	I	
Auxiliar Laborat. 5	H	I	
Almacenero 5	H	I	
Oficial 3ª	S	I	
Jefe Equipo 3ª	S	I	
Oficial 3ª P.A.	S	D	
Oficial 3ª	S	D	
Delinante 2ª	H	I	
Técnico Organiz. 2ª	M	I	
Oficial Adm. 2ª	H	I	
Analista Laborant. 2ª	H	I	
Telefonista A	M	I	

E. N. A. S. A  
Fca. Valladolid

Salario	Convenio		Adecua. Salarial		Plus Jefe Equipo		Prima o Premio		Pagos E. Julio y Diciembre	Total Bruto año
	Día o mes	Año	Día o mes	Año	Día	Año	Hora	Año		
58.677	704.124	4.302	51.621	51.621			95,61	193.131	117.354	1.066.230
58.677	704.124	4.302	51.621	51.621			95,61	193.131	117.354	1.066.230
58.677	704.124	4.302	51.621	51.621			95,61	193.131	117.354	1.066.320
58.677	704.124	4.302	51.621	51.621			95,61	193.131	117.354	1.066.320
60.463	725.556	5.994	71.923	71.923			100,87	203.752	120.926	1.122.157
60.463	725.556	5.994	71.923	71.923			100,87	203.752	120.926	1.122.157
60.463	725.556	5.994	71.923	71.923			100,87	203.752	120.926	1.122.157
60.463	725.556	5.994	71.923	71.923			100,87	203.752	120.926	1.122.157
60.463	725.556	5.994	71.923	71.923			100,87	203.752	120.926	1.122.157
1.932,80	705.472	178,67	65.179	65.179			96,95	195.836	115.968	1.082.457
1.932,80	705.472	178,67	65.179	65.179	210,78	09.583	96,95	195.836	115.968	1.082.457
1.932,80	705.472	178,67	65.179	65.179			126,52	256.562	115.958	1.142.181
1.932,80	705.472	178,57	65.179	65.179			107,32	216.786	115.960	1.103.405
60.463	725.556	5.994	71.923	71.923			100,07	203.752	120.925	1.122.157
60.453	725.556	5.994	71.923	71.923			100,87	203.752	120.926	1.122.157
60.453	725.556	5.904	71.923	71.923			100,87	203.752	120.926	1.122.157
60.463	725.556	5.994	71.923	71.923			100,87	203.752	120.926	1.122.157
60.453	725.556	5.994	71.923	71.923			100,87	203.752	120.926	1.122.157

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1.983 - Percepciones Brutas

Categoría Profesional	H D		Grupo
	S	I	
Oficial 2a	S	I	
Jefe Equipo 2a	S	I	
Oficial 2a P.A.	S	D	
Oficial 2a	S	D	
Delinante	H	I	
Técnico Organiz. 1a.	H	I	
Oficial Adm. 1a	H	I	
Analista Laborat. 1a	H	I	
Viajante	H	I	
Capataz	H	I	
Cabo Guardas	H	I	
Conductor	H	I	
Oficial 1a	S	I	
Jefe Equipo 1a	S	I	
Oficial 1a P.A.	S	D	
Oficial 1a	S	D	
Delinante 1a	H	I	
Oficial Adv. 1a	H	I	
Analista Lab. 1a A	H	I	

E. H. A. S. A  
fca. Valladolid

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1.983 - Percepciones Brutas

Salario Día o mes	Convenio		Adecua. Salarial		Plus Jefe Equipo		Prima o Premio		Pagos E.		Total Bruto año
	Año		Día o mes	Año	Día	Año	Hora	Año	Julio y Diciembre		
1.991,76	726.992		197,79	72.192			101,27	204.561	119.506		1.123.251
1.991,76	726.992		197,79	72.192	220,11	93.548	191,27	204.561	119.506		1.216.799
1.991,76	726.992		197,79	72.192			133,06	268.776	110.506		1.187.466
1.991,76	726.992		197,79	72.192			111,64	225.508	119.506		1.144.198
62.989	755.868		6.117	73.403			105,10	212.431	125.978		1.167.680
62.989	755.868		6.117	73.403			105,16	212.431	125.978		1.167.680
62.989	755.868		6.117	73.403			105,16	212.431	125.978		1.167.680
62.989	755.868		6.117	73.403			105,16	212.431	125.978		1.167.680
62.989	755.868		6.117	73.403			105,16	212.431	125.978		1.167.680
62.989	755.868		6.117	73.403			105,16	212.431	125.978		1.167.680
62.989	755.868		6.117	73.403			105,16	212.431	125.978		1.167.680
62.989	755.868		6.117	73.403			105,16	212.431	125.978		1.167.680
2.074,80	757.302		210,22	76.729			106,42	213.762	124.408		1.172.201
2.074,80	757.302		210,22	76.729	197,70	84.024	106,42	213.762	124.408		1.266.305
2.074,80	757.302		210,22	76.729			139,53	201.842	124.408		1.240.361
2.074,80	757.302		210,22	76.729			116,19	234.709	124.408		1.190.220
69.472	833.664		4.175	50.101			112,99	220.247	138.944		1.250.956
69.472	833.664		4.175	50.101			112,99	220.247	138.944		1.250.956
69.472	833.664		4.175	50.101			112,99	220.247	138.944		1.250.956

Categoría Profesional	M	D	Grupo
Encargado	M	I	
Técnico Organiz. 1ª A.	M	I	
Delte. Projectista	M	I	
Jefe Organiz. 2ª	M	I	
Jefe Admtivo. 2ª	M	I	
Jefe Laborat. 2ª	M	I	
Contramaestre	M	I	
Maestro Taller	M	I	
Delte. Proycta. A	M	I	
Jefe Organiz. 1ª	M	I	
Jefe Admtvo. 1ª	M	I	
Jefe Laborat. 1ª	M	I	
Asistente Social	M	I	
A.T.S.	M	I	
Perito	M	I	
Profesor Mercantil	M	I	
Perito A	M	I	
Profesor Mercant.	M	I	
Delte. Proy. Jefe	M	I	

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1.983 - Percepciones Brutas

Salario Convenio		Adecua. Salarial		Plus Jefe Equipo		Prima o Premio		Pagos E. Julio y Diciembre	Total Bruto año
Día o mes	Año	Día o mes	Año	Día	Año	Hora	Año		
69.472	870.468	4.175	50.034			130,26	263.180	145.078	1.320.170
69.472	833.664	4.175	50.101			112,99	228.247	130.944	1.061.078
74.620	895.440	4.167	50.067			133,07	260.804	149.240	1.363.491
74.620	895.440	4.918	59.021			133,54	269.740	149.240	1.373.447
74.620	895.440	4.918	59.021			133,54	269.746	149.240	1.373.447
74.620	895.440	4.918	59.021			133,54	269.746	149.240	1.373.447
74.620	895.440	4.919	59.034			133,54	269.737	149.240	1.373.451
79.595	955.140	4.171	50.047			130,41	201.610	159.190	1.445.996
79.595	955.140	4.881	50.577			141,57	285.964	150.190	1.450.891
79.595	955.140	5.926	71.116			141,87	286.595	159.100	1.472.041
79.595	955.140	5.926	71.116			141,87	286.595	159.190	1.472.041
79.595	955.140	5.926	71.116			141,07	286.595	159.195	1.472.041
79.695	955.140	8.963	95.561			133,63	269.733	159.190	1.479.624
79.595	955.140	6.683	80.197			141,76	286.357	159.190	1.480.894
79.595	955.140	7.774	93.287			143,23	269.323	159.190	1.496.940
79.595	955.140	7.774	93.287			143,23	289.323	159.190	1.496.940
83.099	997.188	14.152	169.824			157,98	318.957	166.198	1.652.167
83.099	997.188	14.152	169.824			157,98	318.957	166.198	1.652.167
83.099	997.188	7.961	95.534			149,25	301.481	166.198	1.568.431

E. H. A. S. A  
Fca. Valladolid

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1.983 - Percepciones Brutas

Categoría Profesional	M S	D I	Grupo	Salario Convenio		Adecua. Salarial		Plus Jefe Equipo		Prima o Premio		Pagos E. Julio y Diciembre	Total Bruto año
				Día o mes	Año	Día o mes	Año	Día	Año	Hora	Año		
Jefe Taller	H	I		83.099	997.183	7.961	95.534			149,25	381.481	166.198	1.568.401
Operador Periférico	H	I		62.989	755.868	6.632	79.591			102,10	206.243	123.978	1.167.660
Programador Básico	H	I		62.989	756.868	6.632	79.591			102,10	206.243	125.978	1.167.660
Operador Consola	H	I		74.620	895.440	5.032	60.380			138,25	263.119	149.240	1.368.170
Programador Aplic.	H	I		74.620	895.440	5.032	60.380			138,25	263.119	149.240	1.368.170
Jefe Sala Ordenador	H	I		79.595	995.140	5.954	71.573			140,78	284.374		
Programador Sistem.	H	I		79.593	905.140	5.934	71.673			140,78	284.374		
Analista Appl	H	I		83.899	997.188	11.442	137.377			152,96	308.		
Analista Sistemas	H	I		83.899	997.198	15.243	183.040			158,27	319.712		
Ing. y Lic	H	I		98.869	1.176.828					May 2.209	26.448		
Ing. y Lic	H	I		98.069	1.176.828					May 12.535	150.428		
Ing. y Licenciado	H	I		98.869	1.176.828					May 25.137	380.444		

E.H.A.S.A  
Fca. Valladolid

ANEXO A LAS TABLAS SALARIALES DE 1.983  
PARA CALCULO PRIMA Y PREMIO

	Categoría Profesional	Cat. Cod. Fic.	Prima o Premio año	SH	I	K		Valor hora para hasta 10%	Valor hora para 10%
S	Peón	I 78	195.097	171,78	96,58	0,76746			
M	Ordenanza	I 66	189.722	188,40	93,92	0,80118			
M	Portero	I 64	203.752	208,27	100,87	0,82671			
M	Guarda	I 65	203.752	208,27	100,87	0,82671			
M	Ordenanza 5	I 68	189.512	191,58	93,82	0,78360			
S	Jefe Equino Esp.	I 79	189.257	186,07	93,69	0,80068			
G	Especialista	I 77	189.257	186,07	93,69	0,80068			
S	Mozo Almacén	I 70	189.257	186,07	93,69	0,80068			
S	Especialista P.A.	D 7P	242.798	214,64	120,20	0,92362			
S	Especialista	D 77	210.204	186,07		0,80068	37,12	68,53	
S	Mozo Almacén	D 70	210.204	186,07		0,80068	37,12	68,53	
S	Jefe Equi. Esp.5	I 7H	174.146	172,46	86,21	0,71383			
S	Especialista 5	I 7E	174.146	172,46	86,21	0,71383			
S	Mozo Almacén 5	I 7F	174.146	172,46	86,21	0,71383			
S	Especialista 5PA	D 7H	227.688	201,29	112,72	0,83316			
S	Especialista 5	D 7E	195.094	172,46		0,71383	37,12	68,53	
S	Mozo Almacén 5	D 7F	195.094	172,46		0,71383	37,12	68,53	
M	Reproductor Plano	I 25	189.526	189,32	93,82	0,77436			
M	Telefonista	I 6A	189.526	189,32	93,82	0,77436			
M	Calcador	I 24	193.131	193,11	95,61	0,78986			
M	Auxiliar Organiz.	I 35	193.131	193,11	95,61	0,78986			
M	Auxiliar Admtv.	I 55	193.131	193,11	95,61	0,78986			
M	Auxiliar labora.	I 95	193.131	193,11	95,61	0,78986			
M	Almacenero	I 61	193.131	193,11	95,61	0,78936			
M	Calcador	I 20	203.752	208,27	100,87	0,82671			

E.H.A.S.A  
Fca. Valladolid

ANEXO A LAS TABLAS SALARIALES DE 1.983  
PARA CALCULO PRIMA Y PREMIO

	Categoría Profesional	Cat. Cod. Fic.	Prima o Premio año	SH	I	K		Valor hora para hasta 10%	Valor hora para 10%
M	Reproduc. Planos 5	I 29	203.752	208,27	100,87	0,82671			
M	Auxil. Organiz. 5	I 37	203.752	208,27	100,87	0,82671			
M	Auxil. Admtvo. 5	I 50	203.752	208,27	100,87	0,82671			
M	Auxil. Laborat. 5	I 97	203.752	208,27	100,87	0,82671			
M	Almacenero 5	I 63	203.752	208,27	100,87	0,82671			
S	Oficial 3a.	I 76	195.838	191,64	98,95	0,75322			
S	Jefe Equipo 3a.	I 75	195.838	191,64	98,95	0,75322			
S	Oficial 3a. P.A.	D 74	255.562	225,93	126,52	0,93515			
S	Oficial 3a	D 76	216.786	191,64		0,75322	37,12	70,15	
M	Delineante 2ª	I 23	203.752	208,27	100,87	0,82671			
M	Técnico Organiz. 2ª	I 34	203.752	208,27	100,87	0,82671			
M	Oficial Admtv. 2ª	I 54	203.752	208,27	100,87	0,82671			
M	Analista Lab. 2ª	I 92	203.752	208,27	100,87	0,82671			
M	Telefonista A	I 69	203.752	208,27	100,87	0,82671			
S	Oficial 2ª	I 74	204.561	199,36	100,87	0,80074			
S	Jefe Equipo 2ª	I 73	204.561	199,36	100,87	0,80074			
S	Oficial 2ª P.A.	D	268.776	237,61	133,05	0,95438			
S	Oficial 2ª	D 74	225.508	199,36		0,80074	37,12	77,82	
M	Delineante 1ª	I 22	212.431	220,60	105,16	0,84053			
M	Técnico Organiz. 1a	33	212.431	220,60	105,16	0,84053			
M	Oficial Adtv. 1ª	I 53	212.431	220,60	105,16	0,84053			
M	Analista Labor. 1º	I 94	212.431	220,60	105,16	0,84053			
M	Viajante	I 56	212.431	220,60	105,16	0,84053			
M	Capataz	I 45	212.431	220,60	105,16	0,84053			
M	Cabo Guardas	I 67	212.431	220,60	105,16	0,84053			





NORMA ESPECIFICA FABRICA JORSA**1. ORDENACION SALARIOS Y COMPLEMENTOS SALARIALES****1.1. TRABAJOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS O PELIGROSOS**

Los trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, se regulan por lo dispuesto con carácter general en el Art. 77 de la Ordenanza Laboral.

Determinación del valor horario:

$$Vph = \frac{(SBOL \text{ mensual} + A) 20}{100 \times 190}$$

Siendo:

SBOL =	Salario Base Ordenanza Laboral
Vph =	Valor del plus por hora de trabajo
A =	Antigüedad individual según valores C.C.
20 =	Porcentaje legal

El valor hora de trabajos tóxicos, peligrosos o excepcionalmente penosos, se determinan según la norma respectiva, y se regula por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral en lo referente a la incidencia en un mismo puesto de trabajo de uno, dos o tres pluses de los antes mencionados una vez efectuados los oportunos trámites reglamentarios.

Una vez desaparezcan del puesto las circunstancias de toxicidad, peligrosidad o excepcional penosidad, el productor adscrito al mismo, dejará de percibir el plus correspondiente.

Asimismo dejará de percibirlo cuando aun manteniéndose dichas circunstancias, el trabajador sea cedido o trasladado a otro puesto donde no concurren estas circunstancias.

**1.2. PERMISOS RETRIBUIDOS**

Se abonarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor hora permiso retribuido} = \frac{SIC + 60.000}{2.920}$$

**1.3. PERMISOS NO RETRIBUIDOS**

No se abonará salarios ni prima.

Las horas de permiso no retribuido no tendrán incidencia a efectos de descuentos en las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

**1.4. PERSONAL CON MAS DE 5 AÑOS EN LA EMPRESA.**

Personal que debe abonársele percepciones al nivel superior por llevar 5 años de antigüedad en la Empresa.

Espta. A. Mozo Esp. Almacén	de Grupo 38 a 42 (Operario 38)
Espta.	de Grupo 28 a 32 (Espta. A)

A estos productores debe abonárseles las percepciones al nivel

arriba indicado, excepto la prima o premio que será la correspondiente al grupo de trabajo que ocupen.

- Los Especialistas, cuando no puedan congeiarse, continuarán al Grupo 2º a todos los efectos.

- Todos los productores que ostenten la categoría de Aux. Admto. con una antigüedad de 5 años en la Empresa, pasarán a percibir las remuneraciones de Of Adm 2ª, Téc Esp 2ª, Delineante 2ª.

Transcurridos 5 años de la ocupación de la plaza, se les reconocerá igualmente dicha categoría.

En lo referente a prima o premio, cobrarán el correspondiente al puesto de trabajo que ocupen.

**1.5. GARANTIAS PERSONALES**

Este devengo se percibirá por horas ordinarias de presencia al trabajo.

Recogerá, asimismo, aquellas cantidades que con carácter estrictamente ad personam pueden concederse por la Dirección, en atención a especiales circunstancias de índole personal.

Este devengo será absorbible y compensable hasta donde alcance con cualquier futuro aumento de percepciones, derivado de disposiciones oficiales; voluntarias de la Empresa y en cambios de categoría profesional.

**2. INCENTIVOS.****2.1. TIEMPOS DE INACTIVIDAD**

Los tiempos de paro abonables supondrán solamente la pérdida de la prima. Para 1983 los valores serán los que figuran en el Anexo nº 2.

Se entiende por tiempos de paro abonable los no imputables al trabajador y se entiende como tales:

1. Falta de trabajo.
2. Falta de material.
3. Espera de reparación de máquinas, útiles o instalaciones.
4. Traslado de sección.
5. Desplazamiento por consultas a diferentes secciones.
6. Desplazamiento Botiquín.
7. Consultas a representantes sociales.
8. Falta electricidad o fuerza mayor.
9. Esperas obligadas para saturación del trabajo.

Esta enumeración es meramente enunciativa y no implica el que no puedan darse otras circunstancias.

Los rendimientos mensuales inferiores a 100 (cuando no sean imputables o voluntariedad del trabajador) supondrán solamente la pérdida de la prima. Los rendimientos promedios mensuales inferiores a 85 comportan la percepción exclusivamente del salario base del presente Convenio.

J. O. R. S. A. MATARO	TABLA DE VALORES HORA PRIMA A DIFERENTES GRUPOS DE TRABAJO	VALOR 1 - 1 - 1983
--------------------------	---	-----------------------

J. O. R. S. A. MATARO	TABLA DE VALORES HORA PRIMA COLECTIVA EN LA LINEA DE MECANICOS	VALOR 1 - 1 - 1983
--------------------------	---	-----------------------

VALORES TIEMPO ANTIGUO

TABLAS APLICADAS A PARTIR 1 - 5 - 1983

VALORES HORA DE PRIMA A ACTIVIDAD 100					
GRUPO TRABAJO / CATEGORIA	ESPECIALISTA	OFICIAL 1º	OFICIAL 2º	OFICIAL 3º	OFICIAL 1º E
A-B-C-D-E	62'268	67'666	63'342	70'695	77'200
F	65'746	71'136	68'342	70'695	77'200
G	69'211	74'608	70'077	74'431	77'200
H	72'681	78'078	71'612	74'166	78'936
I	76'151	81'548	75'548	78'308	80'672
J	79'623	85'284	79'282	77'437	82'407
K	83'093	89'019	77'017	79'372	84'143
DE ACTIV. 101 HASTA ACT. 110	0'870	0'937	0'946	0'992	1'078
DE ACTIV. 111 HASTA ACT. 130	1'637	1'787	1'803	1'859	2.024
DE ACTIV. 131 HASTA ACT. 140	0'532	0'594	0'600	0'625	0'694

VALORES PRIMA COLECTIVA  
EN LA LINEA DE MECANICOS

TABLAS APLICADAS A PARTIR 1 - 5 - 1983

VALORES HORA DE PRIMA					
ACTIVIDAD / CATEGORIA	ESPECIALISTA	OFICIAL 3º	OFICIAL 2º	OFICIAL 3º	OFICIAL 1º E
100	86'763	93'982	91'398	94'536	103'127
101	88'207	95'494	92'916	96'103	104'779
102	89'929	97'292	94'724	97'936	106'719
103	92'249	99'664	97'105	100'383	109'233
104	95'983	103'471	100'921	104'245	113'180
105	100'012	107'564	105'023	108'394	117'516
DE . . . 106 HASTA . 110	1'685	1'751	1'761	1'807	1'894
DE . . . 111 HASTA . 120	2'038	2'187	2'204	2.260	2.425
DE . . . 121 EN ADELANTE	1'866	2'015	2'033	2'087	2'253
-	-	-	-	-	-

J. O. R. S. A. MATARO	TABLA DE VALORES HORA PRIMA A DIFERENTES GRUPOS DE TRABAJO	VALOR 1 - 1 - 1983
--------------------------	---	-----------------------

J.O.R.S.A.	TABLAS SALARIALES PARA PERSONAL EN SERVICIO	EFEITOS 1 - 1 - 83 APLICADAS 1 - 5 - 83
------------	--	--

VALORES TIEMPO NUEVO EN  
LINEA DE MECANICOS

TABLAS APLICADAS A PARTIR 1 - 5 - 1983

VALORES HORA DE PRIMA A ACTIVIDAD 100					
GRUPO TRABAJO / CATEGORIA	ESPECIALISTA	OFICIAL 3º	OFICIAL 2º	OFICIAL 1º	OFICIAL 1º E
A-B-C-D-E	83'008	90'228	91'109	94'290	102'841
F	86'476	93'696	91'109	94'290	102'841
G	89'948	97'166	92'844	95'989	102'841
H	93'417	100'636	94'579	97'728	104'577
I	96'888	104'107	96'315	99'458	106'313
J	100'359	108'578	98'049	101'190	108'048
K	103'829	107'579	99'789	102'929	109'784
DE ACTIV. 101 HASTA ACT. 110	0'870	0'937	0'946	0'992	1'078
DE ACTIV. 111 HASTA ACT. 130	1'637	1'787	1'803	1'859	2'024
DE ACTIV. 131 HASTA ACT. 140	0'532	0'594	0.600	0.625	0'694

GRUPO	CATEGORIA	VALOR MENSUAL APARTE DE LAS PAG. EXTRAORD.
I	PEON	21.592,-
II	ESPECIALISTA ESPECIALISTA	22.213,- 21.804,-
III	MOZO ESPECIALISTA ALMACEN AUX. ADMINISTRATIVO, AUX. TEC. OFICINA	21.991,- 23.050,-
IV	OFICIAL 3º, CONDUCTOR 1º OFICIAL 3º AUX. ORGAN., ALMACENERO, TELEFONISTA,	20.271,- 19.810,- 21.793
V	OFICIAL 2º OFICIAL 2º VIGILANTE OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO, LISTERO	19.446,- 19.379,- 22.772,- 21.046,-
VI	OFICIAL 1º OFICIAL 1º DELINANTE 2º CONDUCTOR, OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	19.332,- 19.135,- 21.683,- 21.243,-
VII	DELINANTE 1º TECNICO ORGANIZAC. 2º, VERIFICADOR PROBADOR 2º	21.238,- 21.243,-
VIII	OFICIAL 1º J.E., OFICIAL 1º E. OFICIAL 1º E VERIFICADOR PROBADOR 1º	18.437,- 17.961,- 17.470,-
IX	ENCARGADO TECNICO ORGANIZACION 1º M. TALLER 2º, DEL. PROYECTISTA, JEF. ADMINIST. 2º	20.010,- 20.521,- 19.663,-
X	M. TALLER, CONTRAMAESTRE	18.923,-
XI	JEFE ADMINISTRATIVO. 1º, JEFE ORGAN. 2º JEFE TALLER	19.768,- 19.184,-
XII	A.T.S., PERITO, ASIN. PERITO, JEF. ORGAN. 1º, J. SECC.	20.463,-